



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES
DE LA REPÚBLICA.**

TEMA:

**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL
DERECHO AGRARIO**

TUTORA

AB. CRISTINA E. FRANCO CORTÁZAR, MSC.

AUTOR

FLAVIO VICENTE REINOSO GÓMEZ

GUAYAQUIL

2020



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DERECHO AGRARIO	
AUTOR/ES: Flavio Vicente Reinoso Gómez	REVISORES O TUTORES: Ab. Cristina E. Franco Cortázar
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.
FACULTAD: Facultad de Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PÁGS.: 96
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: RÉGIMEN JURÍDICO - POBLACIÓN RURAL - DERECHO A LA JUSTICIA - PROCEDIMIENTO LEGAL - TRIBUNAL.	
RESUMEN: El presente trabajo de investigación tiene como finalidad realizar un estudio respecto a las soluciones de controversias en el Derecho Agrario mediante el estudio y análisis de la factibilidad de un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales. La investigación se desarrolla mediante un estudio analítico que permite abordar las controversias agrarias desde un enfoque doctrinario y jurídico, propio del Derecho Agrario a fin de delimitar su autonomía como rama del Derecho en función del Derecho Social que permita garantizar los derechos y resolver los problemas legales de agricultura y medioambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. <i>Primer Capítulo</i> , desarrolla el planteamiento del problema que gira en torno a las controversias del Derecho Agrario, sus procedimientos actuales y la perspectiva de proponer una nueva jurisdicción para resolver las controversias agrarias.	

Segundo Capítulo, abarca el desarrollo teórico referencial que comprende la historia y desarrollo de la reforma agraria ecuatoriana, el sector agropecuario y su relación con el medio ambiente; desde el desarrollo teórico conceptual define las bases doctrinarias del Derecho Agrario, su autonomía y alcance, así como los conflictos agrarios y su jurisdicción; desde el desarrollo legal analiza las diferentes normativas de carácter agrario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de determinar los aspectos sustantivos y adjetivos del Derecho Agrario, su alcance legal y autonomía respecto a la jurisdicción y competencia de las otras ramas del derecho.

Tercer Capítulo, desarrolla la metodología de la investigación aplicada al presente trabajo, desarrollando la investigación mediante el método deductivo y sobre un enfoque cualitativo y cuantitativo con la finalidad de obtener resultados contundentes a la investigación que permitan formular conclusiones.

Cuarto Capítulo, expone argumentos a manera de conclusiones y recomendaciones, producto de la investigación realizada.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: Flavio Vicente Reinoso Gómez	Teléfono:	E-mail: reinosogomez@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Msc. Patricia Elizabeth Jurado Ávila, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Carlos Pérez Leiva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: 2595500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

10/9/2020

Turnitin

Turnitin Informe de Originalidad	
Procesado el: 08-sept.-2020 14:05 -05 Identificador: 1382185337 Número de palabras: 25378 Entregado: 1	
Índice de similitud 7%	Similitud según fuente Internet Sources: 6% Publicaciones: 1% Trabajos del estudiante: 1%
TESIS PREGRADO AGRARIO Por Flavio Reinoso Gómez	

< 1% match (Internet desde 30-oct.-2005) http://www.iauniversity.net/documentos/COMO%20REALIZAR%20UN%20PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION.doc
< 1% match (Internet desde 21-ene.-2010) http://www.ibcpenu.org/doc/isis/10031.pdf
< 1% match (Internet desde 01-feb.-2008) http://www.cpcerionegro.org.ar/cursos/PlanificacionFiscal-Jul2007/PLANIFICACION-FISCAL-JUL-2007-1.ppt
< 1% match (Internet desde 07-dic.-2017) http://www.presidencia.gob.ec/el-gobierno-analiza-otro-pedido-para-enmedar-la-constitucion/
< 1% match (Internet desde 07-oct.-2013) http://fabian7m.blogspot.com/
< 1% match (Internet desde 18-may.-2009) http://www.cema.edu.ar/conferencias/download/Ecuador_Discriminaci_n_y_Migraci_n.pdf
< 1% match (Internet desde 24-ago.-2020) https://revistabionatura.com/2020.05.03.17.html
< 1% match (Internet desde 06-ene.-2018) http://www.vethowenchica.com/index.php?Itemid=27&catid=45%3Acomision-economica&id=1512%3Aunidades-populares-y-emprendimiento-unipersonal-temas-de-debate-en-regimen-economico&option=com_content
< 1% match (Internet desde 26-ene.-2016) http://www.lidema.org.bo/portal/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=209&Itemid=329

AB. CRISTINA E. FRANCO CORTÁZAR

Tutora

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado FLAVIO VICENTE REINOSO GÓMEZ, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, *Resolución de Conflictos en el Derecho Agrario*, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.



FLAVIO V. REINOSO GÓMEZ.

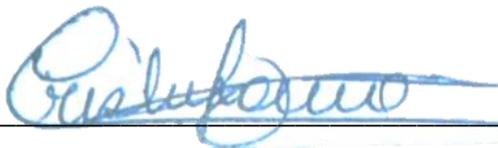
0912780020

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación denominado *Resolución de Conflictos en el Derecho Agrario*, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: *Resolución de Conflictos en el Derecho Agrario*, presentado por el estudiante FLAVIO VICENTE REINOSO GÓMEZ, como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, encontrándose apto para su sustentación.



AB. CRISTINA E. FRANCO CORTÁZAR

Tutora

Dedicatoria.

Esta tesis está dedicada a mi madre quien han sido el pilar fundamental para la construcción de mi vida profesional; a mis hijos, para que vean que nunca es tarde para superarse profesionalmente; a mi hermana por su apoyo incondicional.

Agradecimientos.

Primero a Dios, por regalarme vida, sin ello no estaría dando este gran paso; a mi madre, mi hermana y mi familia por todo el apoyo brindado; gracias por todo el apoyo brindado.

Flavio V. Reinoso Gómez.

ÍNDICE GENERAL

Resumen ejecutivo.....	XI
Abstract.....	XII
Introducción.....	1

CAPÍTULO I PROBLEMA A INVESTIGAR

1. EL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Sistematización de la investigación	3
1.4. Objetivos de la investigación	3
1.5. Justificación de la investigación	4
1.6. Delimitación de la investigación	6
1.7. Hipótesis	6
1.8. Identificación de variables	7
1.9. Líneas de investigación institucional	7

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2. DE LA REFORMA AGRARIA	8
2.1. Evolución de la Reforma Agraria en el Ecuador	8
3. DEL SECTOR AGROPECUARIO ECUATORIANO.....	12
4. DE LA AGRICULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE	12

MARCO CONCEPTUAL

5. DEL DERECHO AGRARIO	14
5.1. Autonomía del Derecho Agrario.....	15
6. DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS	16
7. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA.....	18
8. DE LOS CONTRATOS AGRARIOS.....	18
9. TÉRMINOS DENTRO DEL DERECHO AGRARIO ECUATORIANO.....	21

MARCO LEGAL

10. ALCANCES DEL DERECHO AGRARIO	22
10.1. Constitución de la Republica del Ecuador 2008	23
10.2. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	24
10.3. Acuerdo Ministerial MAGAP No.067	30
10.4. Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura.....	31
10.5. Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua	32
10.6. Código Orgánico del Ambiente	35
10.7. Otras normas de carácter agrarias y ambientales.....	36
11. PROCEDIMIENTOS DE LAS CONTROVERSIAS AGRARIAS	36
12. DERECHO COMPARADO	37
12.1. Jurisdicción agroambiental de Bolivia.....	37
12.2. Jurisdicción agraria de México	40
12.3. Jurisdicción agraria de Costa Rica.....	42
13. IMPORTANCIA DE UN TRIBUNAL AGROAMBIENTAL EN EL ECUADOR.	43
13.1. Factibilidad	43
13.2. Jurisdicción y Competencia	44

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

METODOLOGÍA APLICADA

14. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	45
14.1. Tipos de investigación	45
14.2. Métodos de investigación	46
14.3. Enfoque de la investigación.....	47
14.4. Técnicas de la investigación	47
14.5. Población y muestra.....	48
15. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	49
15.1. Encuestas: análisis y resultados	49
15.2. Entrevistas.....	57
15.2.1. Análisis de entrevistas	72

**CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

16. CONCLUSIONES	74
17. RECOMENDACIONES	76
18. PROPUESTA	77
Bibliografía	81

ÍNDICE DE TABLAS

ENCUESTAS: Análisis y resultados.....	49
Tabla 1	49
Tabla 2	50
Tabla 3	51
Tabla 4	52
Tabla 5	53
Tabla 6	54
Tabla 7	55
Tabla 8	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ENCUESTAS: Análisis y resultados.....	49
Gráfico 1	49
Gráfico 2	50
Gráfico 3	51
Gráfico 4	52
Gráfico 5	53
Gráfico 6	54
Gráfico 7	55
Gráfico 8	56

ÍNDICE ANEXOS

Anexo 1: Matriz de entrevistas y encuestas.....	83
Anexo 2: Fotografías de la realización de entrevistas y encuestas.....	84

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad realizar un estudio respecto a las soluciones de controversias en el Derecho Agrario mediante el estudio y análisis de la factibilidad de un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales. La investigación se desarrolla mediante un estudio analítico que permite abordar las controversias agrarias desde un enfoque doctrinario y jurídico, propio del Derecho Agrario a fin de delimitar su autonomía como rama del Derecho en función del Derecho Social que permita garantizar los derechos y resolver los problemas legales de agricultura y medioambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Primer Capítulo, desarrolla el planteamiento del problema que gira en torno a las controversias del Derecho Agrario, sus procedimientos actuales y la perspectiva de proponer una nueva jurisdicción para resolver las controversias agrarias.

Segundo Capítulo, abarca el desarrollo teórico referencial que comprende la historia y desarrollo de la reforma agraria ecuatoriana, el sector agropecuario y su relación con el medio ambiente; desde el desarrollo teórico conceptual define las bases doctrinarias del Derecho Agrario, su autonomía y alcance, así como los conflictos agrarios y su jurisdicción; desde el desarrollo legal analiza las diferentes normativas de carácter agrario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de determinar los aspectos sustantivos y adjetivos del Derecho Agrario, su alcance legal y autonomía respecto a la jurisdicción y competencia de las otras ramas del derecho.

Tercer Capítulo, desarrolla la metodología de la investigación aplicada al presente trabajo, desarrollando la investigación mediante el método deductivo y sobre un enfoque cualitativo y cuantitativo con la finalidad de obtener resultados contundentes a la investigación que permitan formular conclusiones.

Cuarto Capítulo, expone argumentos a manera de conclusiones y recomendaciones, producto de la investigación realizada.

Palabras Claves: Régimen Jurídico - Población Rural - Derecho a la Justicia - Procedimiento Legal - Tribunal.

Abstract

The purpose of this research work is to carry out a study regarding the solution of controversies in Agrarian Law through the study and analysis of the feasibility of a specialized Agro-environmental Court with jurisdiction over agrarian and environmental conflicts. The research is carried out by means of an analytical study that allows agrarian controversies to be approached from a doctrinal and legal approach, proper to Agrarian Law in order to define its autonomy as a branch of Law based on Social Law that allows guaranteeing rights and solving legal problems of agriculture and environment of the communes, communities, towns and indigenous nationalities of Ecuador.

First Chapter, develops the approach to the problem that revolves around the controversies of Agrarian Law, its current procedures and the perspective of proposing a new jurisdiction to resolve agrarian controversies.

Second Chapter, covers the theoretical reference development that includes the history and development of the Ecuadorian agrarian reform, the agricultural sector and its relationship with the environment; from the conceptual theoretical development it defines the doctrinal bases of the Agrarian Law, its autonomy and scope, as well as the agrarian conflicts and its jurisdiction; From legal development, it analyzes the different agrarian regulations within the Ecuadorian legal system in order to determine the substantive and adjective aspects of Agrarian Law, its legal scope and autonomy with respect to the jurisdiction and competence of the other branches of law.

Third Chapter, develops the methodology of research applied to this work, developing research using the deductive method and on a qualitative and quantitative approach in order to obtain conclusive results from the research that allow conclusions to be formulated.

Fourth Chapter, presents arguments as conclusions and recommendations, product of the investigation carried out.

Key Words: Legal Regime - Rural Population - Right to Justice - Legal Procedure - Court.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Agrario como rama autónoma del Derecho, es el conjunto de leyes y normas que se ocupan de regular el sector primario de la economía en torno a las actividades agropecuarias, estas actividades consisten básicamente en el uso, cultivo y producción de la tierra rural destinadas a la alimentación humana mediante un proceso industrial para satisfacer las necesidades alimentarias de la sociedad.

Desde la perspectiva agraria, el Derecho Agrario tiene dos funciones que son, por un lado, garantizar los derechos de la población rural, y por el otro normar el buen uso de la explotación de las tierras y el proceso de transformación industrial de los alimentos; a esto se le suma actualmente otra función que es la agricultura sostenible que tiene por objetivo mejorar la calidad ambiental y los recursos de los cuales depende la agricultura, a fin de preservar el medio ambiente y garantizar una seguridad alimentaria a la población mundial.

Desde los inicios de la reforma agraria en el Ecuador se ha buscado un redistribución equitativa de las tierras a favor de los campesinos; en el contexto de la ley de Reforma Agraria de 1973 buscaba lograr una justicia social para el pueblo ecuatoriano eliminando las formas precarias y esclavizantes de producción agrícola, proceso que se ha llevado a lo largo de todos estos años a través de adjudicaciones y titulaciones de tierras a favor de los campesinos. Si embargo, en la actualidad uno de los factores que sigue atañendo a la problemática agraria son las grandes concentraciones de tierras en grupos de poder económico, y la explotación industrial de la actividad agrícola a escalas masivas.

La actual Ley de Tierras establece dos lineamientos que son; la *función social* que presupone que el sistema productivo agrario mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria; y la *función ambiental* que presupone el uso racional del suelo y mantenimiento de su fertilidad de tal manera que se conserve la agrobiodiversidad. No obstante, sigue existiendo controversias agrarias y ambientales, tales como el mal uso y explotación de los recursos naturales, prácticas agrarias abusivas que atentan contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; así como, explotaciones industriales que afectan los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

CAPÍTULO I

PROBLEMA A INVESTIGAR

TEMA.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DERECHO AGRARIO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La presente investigación consiste en el estudio y análisis sobre las diferentes controversias existentes en el Derecho Agrario y sus posibles soluciones; actualmente la actividad agraria reviste de importancia dado que el sector agrícola es la economía primaria del sector productivo y el motor económico de la sociedad ecuatoriana, es por ello que el Derecho Agrario debe precautelar el bienestar y los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Ecuador es un país esencialmente agrícola, del sector agropecuario depende el ingreso de más de la mitad de los habitantes del país. Sin embargo, en la actualidad se propicia un modelo de desarrollo urbano-industrial en aras de expansión que conlleva a conflictos entre empresarios y comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que terminan en conflictos legales por temas de tenencia, uso y aprovechamiento de tierra rurales, siendo estos últimos los más afectados, dado que existen factores que infieren en las controversias, como la falta de la aplicabilidad del derecho desde una perspectiva social, lo que ha generado una problemática que solo puede ser abordada por el Derecho Agrario; además de otras controversias en materia agraria, forestal, derecho y uso de aguas y recursos hídricos y medio ambiente.

Dentro del estudio del Derecho Agrario se ven inmersas diversas normas y reglamentos que regulan el uso, organización y explotación agrícola de las propiedad rurales buscando promover un equilibrio entre los intereses de los agricultores, la producción agrícola y la justicia social; además cuestiones relativas a la biodiversidad y medio ambiente. Si bien todas estas controversias son resueltas en sede administrativa por los organismos correspondientes, resulta necesario la implementación de un órgano jurisdiccional con competencia en asuntos agrarios y ambientales desde la perspectiva social.

Países como Bolivia, México y Colombia cuentan con una jurisdicción agraria con jueces especializados para dirimir las controversias del Derecho Agrario. Sin embargo, Ecuador presenta un vacío legal en cuanto al Derecho Agrario como institución jurídica que precautele los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y garantice la función social y ambiental del uso y aprovechamiento las tierras rurales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿En qué medida sería necesario la implementación de un Tribunal Agroambiental especializado en competencia de conflictos agrarios y ambientales para resolver los problemas legales de agricultura y medioambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.

La problemática planteada en la presente investigación se sistematiza en los siguientes puntos:

- ¿Qué alcances e incidencias tiene la competencia agro-ambiental?
- ¿Cuáles son los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?
- ¿Cuáles son los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario?
- ¿Es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivo General:

Determinar la necesidad e importancia de implementar un Tribunal Agroambiental especializado en competencia de conflictos agrarios y ambientales.

Objetivos específicos:

- Establecer los conflictos legales de agricultura y medioambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.
- Determinar la autonomía del Derecho Agrario.
- Desarrollar un enfoque jurídico de los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en un análisis jurídico de la autonomía del Derecho Agrario y los problemas legales de agricultura y medioambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador a fin de establecer la necesidad de implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales. Por lo tanto, la justificación de la presente investigación se enmarca en los siguientes términos:

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible; a las cuales se les reconoce y garantiza sus derechos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias; así como el derecho a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; y crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.
2. El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 del 11 de septiembre de 2013, señala que la Revolución Agraria es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia técnica, comercio justo y acceso al riego; orientado a "auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad".
3. La Ley de Desarrollo Agrario publicada en el Suplemento al Registro Oficial 315 del 16 de abril de 2004 actualmente derogada por la Ley de Tierras del 2016,

establecido las bases jurídicas recogidas a lo largo de la reforma agraria, instaurando instituciones jurídicas del Derecho Agrario como la utilización del suelo, investigación agropecuaria, organización empresarial campesina, medidas ecológicas y sanciones; asimismo estableció los procesos de transferencias de dominio, adjudicación y titulación de tierras rústicas, estableció la jurisdicción administrativa de las controversias agrarias y otorgó competencia a los Tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo para que tengan jurisdicción exclusiva para conocer y resolver las impugnaciones de las resoluciones del INDA (Actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP) y estableció que las controversias de materia agraria que no tengan como causa la impugnación de una resolución se sustancien ante los jueces civiles competentes.

4. La Vigente Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales publicada en el Registro Oficial 711 del 14 de marzo del 2016, recoge las bases instauradas por los procesos de las reformas agrarias y establece la *función social* que presupone que el sistema productivo agrario mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria; y la *función ambiental* que presupone el uso racional del suelo y mantenimiento de su fertilidad de tal manera que se conserve la agrobiodiversidad. Así mismo, norma el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural y su aprovechamiento productivo, determinando que el término agrario incluye las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, silvícolas, forestales, ecoturísticas, agro turísticas y de conservación relacionadas con el aprovechamiento productivo de la tierra rural. En materia procedimental establece que las controversias en materia agraria que no tienen por objeto la impugnación de un acto administrativo dictado por la Autoridad Agraria Nacional a través de la Unidad administrativa correspondiente, sobre predios ubicados actualmente en el área rural, pueden substanciarse ante las y los jueces competentes.

5. La ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicada en el Registro Oficial 305 del 06 de agosto del 2014 regula y controla la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas

fases, formas y estados físicos; asimismo establece las infracciones, sanciones y responsabilidades; además de establecer las normas y procedimientos para el uso del agua y resolución de conflictos; determinado que luego de haber agotado los trámites administrativos y mecanismos alternativos de solución de conflictos, las partes en conflicto se someterán a la vía jurisdiccional.

6. El Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial 983 del 12 de abril del 2017 tiene como finalidad establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas y la biodiversidad; por lo tanto, las actividades agrícolas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas deben estar enmarcadas a los lineamientos de este Código.

Por lo antes expuesto, es necesario realizar un análisis jurídico de las diferentes ramas del Derecho Agrario y analizar los procedimientos administrativos y judiciales a fin de establecer las competencias del Tribunal Agroambiental.

1.6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Tiempo: Febrero 2019 a Septiembre 2020

Lugar: Provincia del Guayas

Objeto de Estudio: Conflictos agrarios.

Campo de Acción: Régimen Jurídico; Población Rural; Derecho a la Justicia; Procedimiento Legal; Tribunal.

Espacio: Sector Agropecuario, Actividades agrícolas.

1.7. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Si se implementara como órgano jurisdiccional un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales, garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

1.8. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

Variable independiente.

- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Variable dependiente.

- La competencia agraria mediante la creación de un Tribunal Agroambiental.

1.9. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Dominio: Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Líneas de facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. DE LA REFORMA AGRARIA.

La reforma agraria es un conjunto de políticas de carácter social, económica y legales que tienen por objetivo normar y estructurar el uso, propiedad y producción de las tierras rurales; la finalidad de las reformas agrarias es solucionar los problemas como la concentración de la propiedad, la especulación de precios y la baja producción agrícola y la redistribución social de las tierras a los campesinos.

2.1. EVOLUCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ECUADOR.

La reforma agraria en el Ecuador comenzó en el año 1963 mediante la toma de gobierno por una dictadura militar que ubica como vigencia la primera Ley de Reforma Agraria en el Ecuador; mediante Decreto 1480 la Junta Militar de Gobierno expide el 11 de julio de 1964 la Ley de Reforma Agraria y Colonización que tenía como objetivo la función social y productiva de la propiedad rural.

(Viteri Diaz, 2007) manifiesta que la Ley de Reforma Agraria y Colonización se fundamenta en los siguientes aspectos: a) Expropiación de tierras explotadas en forma absentista y defectuosa; b) Reversión de tierras incultas, considerando como tales aquellas que han permanecido ociosas por 10 años, excluyendo lógicamente, razonables extensiones de reserva; c) Revisión de las adjudicaciones y venta de tierras realizadas por el Estado en las que no se ha cumplido con las disposiciones legales; d) Eliminación de toda forma precarista de tenencia de la tierra con fines agrícolas; e) Integración del minifundio; f) Legalización de la posesión pacífica de la tierra; g) Intervención en las haciendas de Estado; y, h) Promoción de parcelaciones privadas que se ajusten a los lineamientos de la Ley.

En contexto, dicha Ley adoptaba un sistema justo y equitativo mediante el cual el proceso de reforma agraria se daría de forma gradual y progresiva instaurando mecanismos de carácter complementarios para su aplicación como ayudas crediticias y asistencia técnica y social, habilitación de tierras para su posterior colonización

promoviendo la iniciativa privada mediante el trámite de adjudicación de tierras a favor de aquellos grupos dedicados al agro; dicha Ley crea el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), que tiene la facultad de establecer las nuevas políticas agrarias del Ecuador y las cuestiones referentes a la colonización.

Con miras a brindar una mayor agilidad en la tramitación y resolución de los problemas inherentes a la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, se ha considerado un procedimiento especial, que permite proceder con justicia y celeridad en las resoluciones, contemplándose la designación de Jueces de Tierras y de una Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, encargados de resolver toda controversia surgida de la aplicación de la Ley. (Viteri Díaz, 2007).

La reforma agraria de 1964 se presentó como una política de Estado que realizó cambios profundos en la economía ecuatoriana; dicha reforma puso final a todas las formas feudales (*huasipungos*) de producción hasta ese entonces, dando inicio a un nuevo cambio estructural de uso y producción de la tierra rural mediante la asistencia técnica y social por parte del Estado.

En el año 1973, la Junta Militar de Gobierno dictó mediante Decreto 1172 una nueva Ley de Reforma Agraria publicada en el Registro Oficial No. 410 del 15 de octubre de 1973; dicha ley establecía que los procesos de reforma agraria se realizarán mediante la aplicación de dos métodos: el primero mediante una organización nacional de un sistema de regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria; y el segundo mediante la regulación estatal referente a la función social que cumple la propiedad sobre dichas tierras.

Esta reforma el Estado tenía la facultad de seleccionar las regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria, en territorios cuya localización permitan la transformación de la estructura productiva de la tierra por medio la concentración de inversiones públicas y privadas que permitan un desarrollo productivo en la región. Dicha ley estipulaba como regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria aquellas que, por sus condiciones ecológicas y sociales, tienen la finalidad de centrar en ella los procesos de afectación de tierras y las operaciones de asentamiento campesino y, comuneros o campesinos sin tierras y en estado de indigencia.

(Jordán Bucheli, 2003) afirma que la Ley de Reforma Agraria aprobada en 1973 intentó remediar algunos de los problemas surgidos como consecuencia de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de 1964, especialmente en cuanto al proceso de modernización de las haciendas, la profundización de la pobreza rural y la agudización del proceso de minifundismo; tenía una conceptualización más amplia de lo que significa reforma agraria; y, si bien no fijó límites máximos de tamaño como criterio de afectación, los requisitos de ésta fueron más estrictos.

A finales del gobierno militar de Alfredo Poveda Burbano, la Junta Militar mediante Decreto Supremo No. 3298 promulga la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario publicada en el Registro Oficial No. 792 del 15 de marzo de 1979; esta Ley se caracterizaba por estimular y proteger la actividad agropecuaria mediante la creación de condiciones para incrementar las inversiones en el sector, utilizar eficientemente sus recursos productivos y generar ingresos a niveles que faciliten la reinversión, para el óptimo aprovechamiento de potencial productivo nacional.

Otros factores relevantes eran la incrementación de producción y la productividad del sector agropecuario, en forma acelerada y continua, para satisfacer las necesidades de alimentos de la población ecuatoriana, producir excedentes exportables y abastecer de materias primas a la industria nacional; así como promover la organización de los productores agropecuarios en formas asociativas, para obtener un mejor aprovechamiento de la tierra, con técnicas cada vez más eficientes y que permitan una equitativa distribución del ingreso, para facilitar la incorporación económica y social del campesino ecuatoriano.

En el año 1994 durante el gobierno de Sixto Durán Ballén, mediante la Ley 54, publicada en el Registro Oficial No. 461 de 14 de julio de 1994, se expide la Ley de Desarrollo Agrario, que deroga a la anterior Ley de Reforma Agraria de 1973.

La nueva Ley de Desarrollo Agrario tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema; estableciendo políticas agrarias de fomento; desarrollo y protección del sector agrario, preparación y capacitación al

agricultor y empresario agrícola; implementación de créditos agrícolas e impulso a todas las actividades agrarias del país; reconocimiento al indígena, montubio, afroecuatoriano y al trabajador del campo, de la oportunidad de obtener mejores ingresos a través de retribuciones acordes con los resultados de una capacitación en la técnica agrícola de preparación, cultivo y aprovechamiento de la tierra o a través de la comercialización de sus propios productos.

Dicha Ley establece que la administración de la política agraria corresponde al presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la dirección política del proceso de promoción, desarrollo y protección del sector agrario. Para su ejecución, se creó en 1994 el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), como una entidad de derecho público con atribuciones tales como otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad; declaratoria de expropiaciones de tierras; adjudicación; entre otras establecidas en la Ley.

En el año 2004 el Congreso Nacional resuelve expedir la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario en la cual establecen que a raíz de un proceso de sistematización del ordenamiento jurídico ecuatoriano y con el propósito de evitar que en diferentes cuerpos legales se regulen idénticos intereses jurídicos, se traslada a la actual Ley de Desarrollo Agrario, un conjunto de artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario referidos a la capacitación campesina, utilización del suelo, investigación agropecuaria, organización empresarial campesina, y sanciones.

En el año 2010 durante el gobierno de Rafael Correa se emite el Decreto Ejecutivo 373 en el cual se establece la desaparición del INDA y se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) que es la actual institución rectora de los diversos sectores a su cargo, con facultades y competencias para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del Ecuador.

En el año 2016 se publica en el Registro Oficial 711 la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que derogará a la Ley de Desarrollo Agrario del 2004. El Objetivo de la nueva Ley de Tierras era normar el uso y acceso a la

propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental instaurando la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria del país.

El contenido de esta ley se basa en establecer los parámetros para uso y usufructo de la tierra rural, la protección de tierras ancestrales y pueblos milenarios protegidos por la Constitución. Establece la figura de la posesión agraria y el mecanismo para determinar la utilidad pública de las tierras baldías y su expropiación, redistribución y titulación a favor de los campesinos; establece por primera al ordenamiento jurídico ecuatoriano la figura del Contrato Agrario y sus modalidades, y crea la figura de la Autoridad Agraria Nacional quien estará a cargo de las políticas agrarias del país, así como las peticiones, controversias agrarias y procedimientos que se llegasen a originar en la aplicación de dicha ley.

3. DEL SECTOR AGROPECUARIO ECUATORIANO.

El sector agropecuario es parte del sector primario; comprende actividades agrícolas, ganaderas y pecuarias, además de toda actividad relacionada con la industria alimentaria y las cadenas de producción que se derivan de las actividades agropecuarias. Este sector cumple un rol fundamental en la economía ecuatoriana, tanto como generador de divisas en lo referente a las exportaciones e importaciones, así como también abastecedor del mercado interno.

Según el VI Censo de Población y V de Vivienda, el 40% de la población ecuatoriana reside en el área rural, las dos terceras partes conforman los hogares de los productores agropecuarios, de tal manera que, algo más del 25% de la población ecuatoriana está vinculada a la actividad agropecuaria, en tanto que el 62% de la población rural ocupada, trabaja en la agricultura. (INEC, 2008).

4. DE LA AGRICULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE.

En la actualidad la agricultura tiene un gran impacto en el medio ambiente debido a las prácticas intensivas a niveles industriales centradas a la producción

masiva de productos de consumo humano; esto se debe al creciente desarrollo de industrias agrícolas a gran escala, y la utilización de fertilizantes, químicos y pesticidas empleados en las actividades agrícolas.

Existen muchas prácticas de agricultura y manejo de recursos naturales que de hecho están implicados en el deterioro del medio ambiente alrededor del mundo. Entre los factores más amenazantes se incluyen la erosión de los suelos y otras formas de degradación de los mismos, deforestación y desertificación, los cuales declinan a gran medida la calidad y disponibilidad del agua, la interrupción de los ciclos hidrológicos y gran pérdida de diversidad biológica del trópico americano. (Morera, 2010, pág. 12).

Estas prácticas intensivas afectan en gran medida el medio ambiente, así como también contribuyen con el cambio climático; dichos problemas repercuten en la productividad poniendo en peligro la salud debido a la calidad de los productos. No obstante, en la actualidad se está llevando a cabo programas de agricultura sostenible en relación con el crecimiento de la población humana y conservación del medio ambiente a fin de preservar la seguridad alimentaria.

(Morera, 2010) manifiesta que los objetivos de la agricultura sostenible van encaminados a mantener y enlazar tanto la productividad biológica como la económica; “la primera es requerida para promover el alimento a las familias de los agricultores y la población no agrícola; y la segunda es necesaria para promover ingresos sanos a los agricultores y producir alimentos a bajos costos”; por ende, los sistemas de agriculturas deben ser ambientalmente aceptables y amigables con el medio ambiente, así como socialmente compatibles con los grupos de población rural y las políticas económicas de Estado.

La adaptación de la agricultura a nuevas técnicas de cultivo o actuación más respetuosas con el medio ambiente es vital para la supervivencia de humanos, animales y los propios vegetales. Las nuevas tecnologías y los avances en investigación que se hacen día a día facilitan el proceso de adaptación a un mundo cada vez más consciente de todo aquello que le rodea.

MARCO CONCEPTUAL

5. DEL DERECHO AGRARIO.

Derecho Agrario es la rama del derecho que se encarga del estudio y análisis de las normas legales en materia de propiedad rural, organización territorial rustica, usos y aprovechamientos del agua y suelo, y todas las actividades agropecuarias. Esta rama del derecho se encarga de constituir un orden jurídico para regular los problemas agrarios referentes a la tenencia de tierras y la actividad agraria.

La autora (Rosas Robles, 2006) en su libro titulado Derecho Agrario, refiere como concepto: “Conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencias de la tierra y los sistemas de explotación agrícola, con el propósito teleológico de realizar la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica” (pág. 27). Asimismo, sostiene que el Derecho Agrario se le considera como Derecho Social porque “sus normas e instituciones son protectoras de la población campesina económicamente débil, asegurando su convivencia con otros sectores demográficos de la sociedad sobre la justicia y la equidad” (pág. 28).

(Pérez Carrillo, 2015) en su libro titulado Las fuentes del derecho y el derecho agrario cubano, realiza una contextualización de Derecho Agrario desde la Doctrina agrarista, manifestando lo siguiente:

El Derecho Agrario se ha formado a lo largo de la historia al ritmo de la función de la propiedad de la tierra objeto de explotación agropecuaria. La Doctrina agrarista comprada sostiene la tesis que el Derecho Agrario no nace hasta que concurren tres factores condicionantes: el capitalismo, como factor económico-político; la ruptura de la unidad del Derecho Privado, factor jurídico; y la evolución del esquema jurídico constitucional a finales del siglo XIX y principios del XX, factor social. (pág. 86,87).

Aunque son muy diversas las definiciones respecto al Derecho Agrario dependiendo del contexto económico y social, por lo general todas tienen un particular que es precautelar el bien común del sector rural y la producción agrícola. Así tenemos a varios tratadistas agrarios de diferentes países como Raúl Magaburu de Argentina que manifiesta que:

El Derecho Agrario es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recen sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad, derivados de aquellas explotaciones.

Por su parte el sociólogo y jurista mexicano Lucio Mendieta indica que:

El Derecho Agrario es el conjunto de Normas, Leyes, Reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola.

De las definiciones citadas podemos construir diversos criterios referentes al concepto de Derecho Agrario; podemos establecer que es un derecho positivo, dado que está formado por leyes que regulan la propiedad rural y la actividad agrícola; es un derecho social, puesto que va encaminado a proteger a los campesinos que habitan en el sector rural y a las personas que se dedican a las actividades agrícolas.

5.1. AUTONOMÍA DEL DERECHO AGRARIO.

La autonomía del Derecho Agrario aparece como una necesidad de división del Derecho Civil fundamentada en proteger las tierras rurales y regular la producción agropecuaria con un enfoque social. Su autonomía en el derecho ecuatoriano se fundamenta desde la historia, el derecho y la ciencia.

Autonomía Histórica.

Sus inicios remontan desde el año 1964 con la Ley de Reforma Agraria y Colonización que desarrollo un proceso de reforma agraria progresivo y gradual para acabar con las relaciones precarias en la actividad agrícola, estableciendo una función social sobre la propiedad privada agraria, redistribución de la propiedad y del ingreso. Posteriormente con la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario que estableció un mecanismo para el sector agropecuario del Ecuador.

Autonomía Jurídica.

El Derecho Agrario ecuatoriano surge entonces con la Reforma Agraria y se establece como una rama autónoma que se rige actualmente por sus propias normas

jurídicas que son: Constitución de la República; Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Ley de Desarrollo Agrario; Ley de Aguas; Código Orgánico del Ambiente; entre otras normas de carácter agrarias.

Autonomía Científica.

La autonomía científica del Derecho Agrario, manifiesta (González Navarro, 2015) que consiste en: el empleo de sus propios métodos de investigación de los fenómenos jurídicos. Tiene por objeto el conocimiento de las regulaciones vinculadas con la tenencias de tierras y su efecto en la aplicación de las mismas, y lleva a cabo la planeación de las futuras relaciones jurídicas entre los hombres del campo, a fin de que mejoren su calidad de vida y la producción nacional de alimentos.

En síntesis, la autonomía del Derecho Agrario, está dada en razón de tener un ámbito propio que es la actividad agraria; no obstante, mantiene una interdependencia del Derecho Civil y Derecho Administrativo; esta interdependencia no se da solo en el Derecho Agrario sino en todas las ramas del derecho.

6. DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS.

Los conflictos agrarios pueden definirse como un conjunto de problemas de índole agraria entre el Estado, grupos económicos y determinados grupos sociales que en ocasiones desencadenan en problemas legales de agricultura y medioambiente.

Los conflictos agrarios no siempre están vinculados intrínsecamente con el agro, esto en razón que determinado grupo social como lo son las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, cuidan y preservan el medio ambiente como herencia ancestral heredada de los pueblos y su lucha social a lo largo de la historia.

Las principales causas de los conflictos agrarios son la distribución inequitativa de los recursos, ausente legislación sobre el tema e impunidad, superpoblación, pobreza y desempleo, discriminación y racismo, cultura de violencia y exclusión social, indiferencia del Estado, cambio de uso de la tierra y efectos del cambio climático. (Martínez Mont, 2013).

Los conflictos agrarios en la actualidad se muestran como una necesidad pendiente a ser resuelta desde la perspectiva del Derecho Social que debe buscar no solo la solución de los problemas en el ámbito legal, sino que también debe buscar la sustentabilidad de las actividades agrícolas, la creación de políticas públicas que permitan un verdadero cambio de desarrollo en materia agraria y ambiental.

En el ámbito internacional la Dirección de Fomento de las Tierras y Aguas del Departamento de Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, han desarrollado el siguiente planteamiento desde el enfoque de la solución de los conflictos agrarios:

El punto de partida son las personas que deciden cómo han de utilizarse las tierras -dice un informe reciente del Departamento de Agricultura-. Por un lado, está el objetivo del agricultor y de otros tipos de usuarios de las tierras, de obtener ingresos explotando los recursos naturales. Conforme aumenta la población, crece en proporción correspondiente la cantidad e intensidad de dicha explotación, lo que modifica y a menudo degrada el medio ambiente. En el otro extremo, la comunidad en conjunto desea conservar los recursos naturales y el medio ambiente. (FAO - Naciones Unidas, 1998).

Desde los enfoques de la FAO los conflictos agrarios generalmente surgen entre una determinada comunidad y el Estado, manifiesta que “la causa fundamental del conflicto por las tierras -y de su degradación misma- es la incapacidad de las personas para crear un marco institucional eficaz para resolver los conflictos, y explotar las tierras con eficiencia y cordura” por lo que el Estado debe buscar mecanismos a través de instituciones que promuevan la participación de las personas interesadas y sobre todo la de los grupos más vulnerables; los objetivos del Estado deben ir encaminados a las negociaciones mediante acuerdos institucionales que permitan la utilización de los recursos y la conservación del medioambiente.

Actualmente en el Ecuador los conflictos agrarios por tenencia y uso de tierras se vislumbran desde un enfoque social por la reconcentración de la tierra en manos de un grupo de poder económico y su redistribución a un grupo social marginado dedicado a las actividades agrícolas.

(Fernando Rosero G., 2011) manifiesta que: Todo proceso de redistribución de la tierra en la actualidad debe partir de las nuevas reglas de juego provenientes de la globalización de la economía, de la mundialización de la cultura, del cambio climático, de la inflexibilidad de la frontera agrícola ecuatoriana, de la articulación entre los sistemas de agro-exportación, las agriculturas familiares y las unidades de producción asociativa, como las comunas, las asociaciones y las cooperativas. (pág.82).

7. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA.

El término jurisdicción es la potestad que confiere el Estado para aplicar en derecho determinadas leyes para un caso en concreto, dicha potestad esta encargada a los jueces que, mediante las atribuciones y facultades conferidas por la ley, juzgan y dirimen conflictos que se encuentran dentro de su competencia. La jurisdicción agraria está limitada a las materias que tienen exclusivamente un carácter agrario, es decir resuelve únicamente los conflictos legales de naturaleza agraria, manteniéndose al margen de la jurisdicción civil.

8. DE LOS CONTRATOS AGRARIOS.

En la legislación ecuatoriana, específicamente en el artículo 89 de la Ley de Tierras se denomina contrato agrario a “todo acuerdo de naturaleza civil que por la condición económica de las partes del mismo o una de ellas, requiere del amparo y tutela administrativa de la Autoridad Agraria Nacional para la regulación y control de su celebración, ejecución y terminación”. Dicho contrato puede celebrarse de manera tacita o expresa y mediante instrumento público o privado.

Los contratos agrarios cumplen con la finalidad de asegurar los derechos sociales y los de la naturaleza, su régimen es aplicable a todo tipo de actividad relacionada con la tierra rural y la producción de alimentos o productos agrarios. La Ley Orgánica de Tierras, determina seis tipos de contrato agrario los cuales deben cumplir determinados requisitos que estipula la ley; dichos contratos son:

Contrato de Administración Productiva.

Es un contrato de carácter agrario que permite usar las tierras rurales con fines productivos, mediante pago o intercambio previamente acordado; no obstante, la función de dicho contrato debe contar con dos características particulares que son la función social y la ambiental.

Art. 93.- Contrato de administración productiva es el contrato agrario para producción de alimentos por el cual, una persona natural o jurídica legalmente constituida, contrata el uso de la tierra bajo propiedad o posesión a fin de realizar determinadas actividades productivas en la tierra o manejo de recursos renovables; por un período determinado, a cambio del pago de una renta o intercambio justo previamente acordado, bajo condición de que el administrador cumpla con la función social y la función ambiental de la propiedad. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Contrato Asociativo Agrario.

Entendido como un contrato de colaboración que busca el aprovechamiento agrícola de las tierras rurales a cambio de que los frutos obtenidos en producción sean repartidos en partes iguales por los contratantes; este contrato tiene la característica de ser efectuado por un plazo no menor de cuatro años.

Art. 94.- Contrato Asociativo Agrario es aquel contrato en el cual una persona de las señaladas en el artículo anterior, se obliga a entregar a otra un predio rural con o sin plantaciones, sembríos o elementos de trabajo, por un plazo mínimo de cuatro años, para el aprovechamiento agrícola en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse periódica y equitativamente sus frutos. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Contrato Agrario de Compraventa

Quizás uno de los principales y más importantes contratos dentro de la legislación agraria, en razón de que representa la transferencia de dominio de las tierras rurales. Para llevar a cabo la transferencia de dominio se debe cumplir con los presupuestos legales establecidos en la ley, como son que el predio que se de en venta

debe estar debidamente adjudicado por la Autoridad Agraria y conste mediante escritura pública debidamente registrada en el Registro de la Propiedad; que sobre el predio no pese ningún gravamen como prohibición de enajenar y no registre ninguna deuda pendiente por el valor de la tierra. Además de los requisitos legales que impone el Código Civil para los contratos en general.

Art. 95.- El contrato agrario de compraventa es aquel contrato de compraventa de predios con aptitud agropecuaria o forestal, que han sido adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional, podrán enajenarse una vez cumplido el plazo en que se encontraban prohibidos de enajenar y se haya realizado el pago del valor de la tierra. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Contrato Agrario de Compraventa de Producción.

Presenta las características de ser una compraventa que tiene por objeto la transferencia de dominio de la producción o cosecha del productor agrícola; esta figura legal se rige por la obligaciones condicionales, modales, a plazo y de genero estipuladas en el Código Civil, dependiendo del tiempo en que se realice el contrato.

Art. 96.- Contrato agrario de compraventa de producción. Por medio del contrato de compraventa de producción o cosecha el productor campesino, individualmente o en asociación, vende la cosecha aun comprador, antes, durante y después de la siembra. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Contrato Agrario de Arrendamiento.

Contrato de arrendamiento con particularidades agrarias, mediante el cual se otorga en arrendamiento la tierra rural para usufructuarla en el plazo convenido.

Art. 97.- Del contrato agrario de arrendamiento. Es el contrato por el cual el propietario o poseedor legítimo de tierra rural da en arrendamiento a otra persona, natural o jurídica, un predio para su aprovechamiento agrario a cambio de una pensión establecida por las partes, la ley o la costumbre, con la obligación de restituirlo a su dueño al vencimiento del plazo contractual. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Contrato de Permuta Agraria.

Contrato que tiene como finalidad el intercambio de la propiedad rural por otra igual o similar característica, en esta permuta agraria interviene la Autoridad Agraria como ente administrativo encargado de tutelar la propiedad rural.

Art. 99.- Del contrato de permuta agraria. Permuta agraria es un contrato susceptible de tutela y amparo administrativo en que las partes se obligan mutuamente a dar una propiedad de tierra rural por otra.

La misma Ley establece que a falta de norma expresa sobre el otorgamiento, renovación o terminación del plazo contractual, se estará a lo previsto en el Código Civil como norma supletoria; no obstante, mantienen su naturaleza y régimen agrario.

9. TÉRMINOS DENTRO DEL DERECHO AGRARIO ECUATORIANO.

Los términos que a continuación se describen son por lo general, los más utilizados dentro del Derecho Agrario.

INDA: Instituto Nacional de Desarrollo Agrario

MAGAP: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

PREDIO RÚSTICO: es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria.

POSESIÓN AGRARIA: es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad.

SOBERANÍA ALIMENTARIA: políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina.

MARCO LEGAL

10. ALCANCES DEL DERECHO AGRARIO.

Los alcances que tiene el derecho agrario en relación con otras materias es muy variada, tanto así que se relaciona intrínsecamente con el Derecho Constitucional, Civil, Mercantil, Administrativo, Penal, incluso con el Derecho Internacional.

Por ejemplo, en el Código Civil ecuatoriano se regula ciertos aspectos de la propiedad rústica, como es el caso del artículo 1771 que hace referencia a la venta de predios rústicos, o las reglas particulares relativas al arrendamiento de predios rústicos establecidas en el artículo 1920 y siguientes. El Código de Comercio que en su artículo 673 y siguientes regula la prenda agrícola e industrial. El Código Orgánico Integral Penal que sanciona el delito de abigeato. El Derecho Internacional por medio de los Tratados como es el caso del Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, entre otros ratificados por el Ecuador.

En el Derecho Administrativo es donde más alcance tiene el Derecho Agrario, dado que las siguientes normas: Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Ley de Desarrollo Agrario; Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; Código Orgánico del Ambiente; para su aplicabilidad en cuestiones agrarias establecen procedimientos administrativos respecto trámites como adjudicaciones, permisos, licencias; así como también los procedimientos administrativos para que las autoridades competentes establezcan sanciones y multas.

En este apartado desarrollaremos las normativas de carácter agrario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de determinar los aspectos sustantivos y adjetivos del Derecho Agrario, su alcance legal y autonomía respecto a la jurisdicción y competencia de las otras ramas del derecho; abordando el estudio desde la normativa Constitucional, leyes orgánicas y reglamentos que servirán de fundamento legal para delimitar el alcance del derecho agrario.

10.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución del 2008 indica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la naturaleza como sujeto de derecho, goza de aquellos que le reconozca la Constitución. El artículo 56 establece que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano y se le reconoce sus derechos colectivos a fin de proteger su identidad cultural y saberes ancestrales.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entre los derechos colectivos garantizados constitucionalmente denotan el fortalecimiento y preservación de la identidad cultural, tradiciones y el proceso de desarrollo integral acorde a la realidad cultural. El último inciso del artículo 60 establece que se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial. La soberanía alimentaria es un derecho que debe ser garantizado por el Estado mediante políticas agrarias equilibradas entre el ser humano, la producción y la naturaleza.

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos

y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Otro de los aspectos en materia agraria establecido en la Constitución es la propiedad intelectual derivada de las actividades agropecuarias; el artículo 322 establece que “se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”.

10.2. LEY DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES.

La Ley de Tierras Rurales y Territorios ancestrales es una norma de categoría orgánica publicada en el registro oficial 711 del 14 de marzo del 2016, que tiene como objetivo normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, posesión, administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

La propiedad rural se define como una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria.

Esta ley en su aplicación establece dos lineamientos a seguir; la *función social* que presupone que el sistema productivo agrario mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria; y la *función ambiental* que presupone el uso racional del suelo y mantenimiento de su fertilidad de tal manera que se conserve la agrobiodiversidad.

Derechos vinculados a la propiedad rural y los derechos a la tierra comunitaria y territorios de los pueblos y nacionalidades.

Se establece el derecho a la tierra rural en sus diversas formas y modalidades, estas modalidades de propiedad según el artículo 22 de la Ley de tierras rurales pueden ser públicas, privadas, asociativas, cooperativa, comunitaria y mixta. La propiedad comunitaria generalmente ejercidas por las comunas es reconocida por la Constitución como un derecho colectivo, de los cuales se garantiza el derecho de uso, usufructo, administración y conservación de la tierra.

Art. 23.- Derechos Colectivos (...) La propiedad comunitaria de la tierra consiste en el derecho colectivo a usar, gozar y disponer de ella, a través de la entidad colectiva que representa a los miembros de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad y de las decisiones del órgano o instancia de dirección de la misma, de conformidad con las normas consuetudinarias, las leyes y las disposiciones constitucionales. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Las tierras comunitarias y las que se encuentren posesión ancestral son imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible y se encuentran exentas del pago de tasas e impuestos, debiendo el Estado garantizar la seguridad jurídica de tales tierras y territorios mediante políticas públicas.

Las tierras en posesión ancestral, según el artículo 77 consisten en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de varias generaciones de personas miembros de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan su continuidad histórica; de igual manera establece que la ocupación actual e inmemorial implica, entre otros aspectos, la permanencia en un hábitat y espacio vital en donde se desarrollan actividades agrícolas, culturales y religiosa, propias de un identidad cultural de un pueblo o nacionalidad. Entre los derechos colectivos consagrados por la Constitución y la ley figuran la conservación de la propiedad, la posesión y adjudicación gratuita de tierras rurales y territorios ancestrales, la conservación del hábitat y recursos naturales, la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social.

Regularización de las tierras rurales.

Según el artículo 54 de la Ley de Tierras la regularización de tierras rurales en posesión agraria es el conjunto de acciones determinadas por la ley a fin de legalizar, titularizar y redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural; dicha regularización es competencia de la Autoridad Agraria Nacional que por ley tiene facultades de jurisdicción admirativa agraria para regularizar las posesiones, la administración y redistribución de la tierra rural. La posesión agraria puede ser solicitada por el poseionario y puede darse a título individual o familiar; esta última puede adoptar cualquier modalidad de organización asociativa o comunitaria.

Art. 55.- Posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad. La posesión agraria para ser eficaz deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco años. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Los efectos del reconocimiento de la posesión agraria no constituyen título de dominio; sin embargo, el poseionario tiene la facultad de transferir su derecho de posesión mediante instrumento público o por causa de muerte. En cuanto a la regularización de predios rurales destinados para vivienda es competencia de las autoridades de desarrollo urbano y vivienda.

Adjudicación y Titulación de tierras.

Entiéndase como adjudicación al acto administrativo por el cual se confiere el dominio de un bien. El artículo 59 de la referida ley no indica que “la adjudicación es el acto administrativo público de disposición o enajenación de tierras rurales, a través del cual el Estado transfiere y titula el dominio de un predio”; este acto puede darse a favor de personas naturales o jurídicas, que cumpliendo con lo establecido en la ley han estado en posesión agraria por un tiempo no menor de cinco años.

La adjudicación es realizada por la Autoridad Agraria Nacional quien está facultada para realizar el control de los predios adjudicados de acuerdo a los objetivos y compromisos asumidos por los adjudicatarios. Cabe indicar que el artículo 62

establece que, en caso de sucesión de bienes hereditarios o liquidación de la sociedad conyugal, la propiedad de las tierras adjudicadas por el Estado se mantendrá pro indiviso, cuando su extensión sea igual o menor a la unidad productiva familiar, es decir “una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permita a una familia rural percibir ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas”; sin embargo, los copropietarios tienen el derecho de adquirir la totalidad de los derechos y acciones.

La adjudicación de las tierras en posesión agraria no se realiza a título gratuito, es decir existe un valor y una forma de pago por las tierras adjudicadas, dicho valor será fijado por la Autoridad Agraria.

La Ley de Tierras instauro un precepto jurídico para expropiar tierras que no tengan un uso productivo y adjudicarlas en posesión agraria para que cumplan un fin social y productivo; estas tierras deben ser pagadas durante la posesión agraria para proceder con la titulación; el valor a pagar por las tierras adjudicadas según el artículo 69 se establece según el tipo de suelo, ubicación, tipografía, superficie y la situación económica de los adjudicatarios.

Art. 70.- La titulación se realizará mediante acto administrativo de adjudicación de la Autoridad Agraria Nacional en el ámbito de sus competencias y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional al amparo de esta Ley, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Cabe recalcar que La Autoridad Agraria Nacional remitirá la providencia de adjudicación a los Municipios de los cantones o distritos, donde se encuentra el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. De igual manera, la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad debe realizarlo la Autoridad Agraria Nacional dentro de 30 días posterior a la adjudicación, y su omisión será causal de destitución del funcionario responsable.

Régimen y jurisdicción administrativa agraria.

El artículo 116 de la Ley de Tierras establece que “la Autoridad Agraria Nacional tiene competencia y jurisdicción para conocer y resolver en vía administrativa, las peticiones, solicitudes y reclamos en materia de tierra rural, previstos en esta Ley”.

El artículo 126 de norma indica que, para efectos de la interposición de recursos, impugnaciones y acciones administrativas de cualquier índole vinculadas a tierras rurales regularizadas por el Estado, la primera instancia será la vía administrativa ante la jurisdicción y competencia que tiene la Autoridad Agraria Nacional en los siguientes casos:

Art. 117.- Solicitudes. Los administrados pueden pedir la actuación de la Autoridad Agraria Nacional en los siguientes casos: **a)** Invasión; **b)** Sobreposición de adjudicaciones; **c)** Delimitación y amojonamiento; **d)** Cabidas y datos discordantes; **e)** Presentación de títulos; **f)** Recepción y trámite de peticiones de adjudicación; y, **g)** Las demás que determine la ley. (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Controversias agrarias y su procedimiento.

El artículo 127 indica que las peticiones, reclamos y recursos que los administrados interpongan ante la instancia administrativa prevista en los artículos 125 y 126 de la Ley de Tierras, respecto de los hechos y actos administrativos dictados por la Autoridad Agraria Nacional, Zonal o Provincial, en materia de tierras rurales, se conocerán y resolverán, siguiendo el procedimiento administrativo común previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva o el instrumento legal que lo sustituya; actualmente el ERJAFE se encuentra derogado parcialmente de forma tácita por el Código Orgánico Administrativo COA que establece el procedimiento administrativo a seguir contra la administración pública.

La misma ley establece que los procedimientos se realizaran con “criterio de celeridad”, por lo tanto, se reducen a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento administrativo ordinario (actual procedimiento del COA), a excepción

de los términos y plazos para la presentación de solicitudes y recursos, sin perjuicio de la ampliación de plazo que solicite el interesado que no podrá exceder el plazo ordinario. El último inciso del artículo en mención establece que “la interposición de un recurso administrativo, en la misma vía o en vía judicial, no suspenderá la ejecución del acto impugnado en materia de tierras rurales”.

Las peticiones y reclamos contenidos en la (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016) son las siguientes:

Art. 128.- De las peticiones. Las peticiones de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse a: **a)** Cancelación de hipoteca constituida en favor de la Autoridad Agraria Nacional o de quien haga o hizo sus veces, cuando se haya cumplido con las obligaciones garantizadas; **b)** Cancelación de prohibición de enajenar, cuando se haya cumplido con las obligaciones garantizadas; **c)** Cancelación del patrimonio familiar agropecuario; **d)** Rectificación de cabidas y datos discordantes en actos administrativos; y, **e)** Certificación de actos inscritos en el Registro Nacional de Tierras estatales.

Art. 129.- De los reclamos. Los reclamos de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse a: **a)** Oposición a la adjudicación u otros actos administrativos previos; **b)** Reversión de la adjudicación en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la resolución de la adjudicación; **c)** Reforma del acto administrativo; **d)** Impugnación de la notificación de incumplimiento de la función social o función ambiental; **e)** Impugnación de la declaratoria de expropiación dictada en virtud de una o más causales previstas en esta Ley; **f)** Declaración de inexistencia de la adjudicación; **g)** Declaración sobre la calidad de tierras estatales a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación; y, **h)** Las demás que establezca la Ley.

El artículo 132 referente a las controversias, estipula que las controversias en materia agraria que no tienen por objeto la impugnación de un acto administrativo dictado por la Autoridad Agraria Nacional a través de la unidad administrativa correspondiente, sobre predios ubicados actualmente en el área rural, pueden substanciarse ante las y los jueces competentes. No obstante, se hace necesario un juez competente en materia agroambiental.

10.3. ACUERDO MINISTERIAL MAGAP No. 067 (Delegación de Funciones).

Este acuerdo ministerial publicado en el Registro Oficial No.753 establece que la Autoridad Nacional Agraria delega y desconcentra las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para sustanciar y resolver las solicitudes de saneamiento, peticiones, reclamos y recursos en materia de tierras rurales, a favor de las siguientes autoridades:

Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, con facultades para implementar y resolver procedimientos de adjudicación y legalización de tierras, así como resolver los trámites de reversión o resolución de la adjudicación, presentación de títulos, declaración sobre la calidad de tierras estatales a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación y oposición a la adjudicación.

Director de Saneamiento de Tierras y Patrocinio, con la facultad de realizar y suscribir actos que demanden con posterioridad la resolución de expropiación en la fase ejecutiva, así como sustanciar, expedir autos, providencias de mero trámite en las fases previa como de ejecución de la resolución. El Director de Titulación de Tierras, con facultades de aprobación de avalúos, sustanciación de peticiones tales como venta de tierras, cancelación de hipotecas, cancelación de prohibición de enajenar, cancelación de patrimonio familiar agrícola, entre otros trámites.

Director de Estudios Técnicos e Información de Tierras, con facultades para la elaboración de planos e informes sobre las tierras rurales. El Director de Redistribución de Tierras, con facultades para receptor y sustanciar denuncias de expropiación, invasión y resolver peticiones de adjudicaciones. Las Direcciones Distritales, Provinciales y la Secretaría General, con atribuciones específicas determinadas en el acuerdo y la ley para la sustanciación de procesos.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica, facultado para resolver a nombre de la Autoridad Agraria Nacional los recursos de apelación y extraordinario de revisión en materia de tierras rurales, así como comparecer como Procurador Judicial para la defensa de los intereses del MAGAP, en los procesos en la vía contencioso-administrativa o judicial.

10.4. LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO DE AGRICULTURA.

Esta ley regula las actividades agrarias de las personas naturales o jurídicas sean estas de derecho público o privado, las comunas, pueblos y nacionalidades.

Art. 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable; respetando las diversas identidades, saberes y tradiciones a fin de garantizar la autosuficiencia de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados para alcanzar la soberanía alimentaria y contribuir al Buen Vivir. (Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura, 2017).

Dicha ley establece los derechos en el ámbito de la agrobiodiversidad, como la libre producción, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos y diversos para la población; de igual manera reconoce las garantías para el agricultor, el artículo 10 indica que el agricultor tendrá derecho a: “Participar de manera justa y equitativa en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de la agrobiodiversidad; y conservación de su predio”.

Establece un sistema de producción entre semillas campesinas y certificadas, implementando medidas de protección fitosanitaria para el acceso, intercambio y comercialización de semilla a fin desarrollar una agricultura sustentable mediante buenas prácticas agrícolas.

Por otra parte, estipula un régimen administrativo facultado para sancionar las infracciones por malas prácticas agrícola que perjudiquen el medio ambiente y la seguridad alimentaria del país, así como las infracciones y sanciones por introducción de semillas y cultivos transgénicos. Las infracciones se clasifican leves, graves y muy graves y se determinan de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley; las sanciones son amonestaciones, multas, suspensión y cancelación de registro.

En cuanto a los aspectos procedimentales, la ley establece que se llevaran a cargo de la Autoridad Agraria Nacional, según lo determina el siguiente artículo.

Art. 63.- Procedimiento y recursos. Las sanciones serán impuestas luego del procedimiento sancionatorio cumplido por parte del delegado provincial de la Autoridad Agraria Nacional, quien ejercerá la competencia administrativa para conocer y sancionar las infracciones previstas en esta Ley, de acuerdo a su gravedad y el lugar donde hubiere ocurrido.

En todos los casos, el infractor podrá impugnar la sanción e interponer los recursos administrativos previstos en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva o el instrumento legal que hiciera sus veces, ante la Autoridad Agraria Nacional, cuyo pronunciamiento pondrá fin a la vía administrativa. (Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura, 2017).

Cabe mencionar que el actual procedimiento para sustanciar los recursos administrativos es el establecido en el Código Orgánico Administrativo; quedando facultada la vía judicial ordinaria cuando se agote la administrativa.

10.5. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.

Generalmente conocida como Ley de Aguas, publicada en el Registro Oficial No.305 del miércoles 6 de agosto del 2014; es una norma de carácter orgánica que tiene como objeto garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *buen vivir* y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

Bajo los efectos de esta Ley el agua es un bien público al servicio de la colectividad. En lo referente al servicio público propiamente dicho, esta debe ser garantizada por el Estado bajo dos tratamientos, el agua potable y el saneamiento ambiental de la misma, en relación al saneamiento y tratamiento del agua del alcantarillado sanitario y pluvial

Artículo 37.-Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. (Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014).

En cuanto al sistema público de riego y drenaje referentes a las actividades agropecuarias la Ley indica:

Artículo 39.-Servicio público de riego y drenaje. Las disposiciones de la presente Ley relativas a los servicios públicos se aplicarán a los servicios de riego y drenaje, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se los preste. El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario. (Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014).

Por lo tanto, es facultad de la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la autoridad rectora de la política nacional agropecuaria, expedir las normas y reglamentos para asegurar la calidad e inocuidad del agua de riego, así como de vigilar su abastecimiento.

En cuanto a los usos del agua el artículo 89 de la Ley establece un orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua: *consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas*. Cabe indicar que el agua para riego que garantice la soberanía alimentaria comprende el abrevadero de animales, acuicultura y otras actividades como lo son la producción agropecuaria alimentaria doméstica.

No obstante, el artículo 93 indica que el aprovechamiento del agua para actividades productivas comprende su utilización en actividades no consideradas en la soberanía alimentaria, cuando se trate de producción agropecuaria o acuícola. Por

lo tanto, el orden de prioridad para las actividades productivas, está encabezado por el riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación. En lo concerniente a los procedimientos para el uso del agua y resolución de conflictos, la Ley establece lo siguiente:

Artículo 123.-Determinación de jurisdicción. La Autoridad Única del Agua ejerce jurisdicción nacional en materia de recursos hídricos y por delegación la autoridad administrativa en la jurisdicción respectiva. La Autoridad Única del Agua en sus niveles desconcentrados ejercerá la competencia administrativa para conocer, tramitar y resolver, en primera instancia, las peticiones que para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua se presenten, así como para ordenar su registro, mediación y resolución de conflictos, sin perjuicio de los derechos colectivos. (Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014).

No obstante, los conflictos y controversias entre titulares de autorizaciones podrán tramitarse y resolverse en una dependencia administrativa especializada en resolución alternativa de conflictos, inclusive podrán someter sus controversias a procesos de mediación o arbitraje en centros legalmente establecidos en la jurisdicción en que se encuentre el agua objeto de conflicto.

En lo referente a las infracciones, sanciones y responsabilidades por el mal uso y aprovechamiento del agua, la Ley en su artículo 149 establece que el conocimiento y sanción de las infracciones, siempre que el acto no constituya delito o contravención, serán competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento.

El artículo 151 determina las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos, clasificándolas como: *leves*, *graves* y *muy graves*; y que su procedimiento sancionatorio procede por denuncia de cualquier persona en ejercicio de sus derechos o de oficio por decisión de la Autoridad Única del Agua.

Las sanciones conforme al artículo 160 son: multa, suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua, y cancelación de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua.

Cabe indicar que la resolución del expediente administrativo será dictada por la autoridad a cargo del mismo y será debidamente motivada; de esta resolución se podrá interponer en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo. El procedimiento administrativo sancionador termina con la resolución en firme, el desistimiento, o la declaración de abandono.

10.6. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE.

Es una Ley de carácter orgánica que regula y sanciona todo tipo de daño ambiental, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir. Establece un régimen de responsabilidad ambiental, indicando que toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Instituye la biodiversidad como un recurso estratégico del Estado, que deberá incluirse en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios. Así como la conservación de la biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola.

En cuanto a las disposiciones ambientales en el procedimiento, la Ley establece *Medidas provisionales preventivas* en caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental; pudiéndose aplicar medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Art. 311.- Inicio del procedimiento sancionatorio. La Autoridad Ambiental Competente actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en este Código, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público. (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida, para lo cual el Código Ambiental establece infracciones administrativas.

Art. 314.- Infracciones administrativas ambientales. Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Dicho procedimiento sancionador debe sustanciarse conforme a los parámetros establecidos en el Código Orgánico Administrativo, aplicando las reglas establecidas en el Código Ambiental como lo son las atenuantes, agravantes y la reincidencia en materia ambiental.

10.7. OTRAS NORMAS DE CARÁCTER AGRARIAS Y AMBIENTALES.

Cabe mencionar que las leyes analizadas generalmente poseen reglamentos que determinan su aplicabilidad. Por otro lado, los Acuerdos Ministeriales que norman las actividades agrarias y ambientales, forman parte del Derecho Agrario.

11. PROCEDIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS AGRARIAS

De lo analizado en los puntos anteriores se puede afirmar que las controversias agrarias se resuelven por dos vías procedimentales, la *administrativa* establecida en el Código Orgánico Administrativo, específicamente el procedimiento ordinario administrativo sancionador y la *judicial* establecida en el Código Orgánico General de Procesos, que al no tener un trámite específico se sustancian mediante el procedimiento ordinario.

Por otra parte, las resoluciones administrativas que ponen fin a las controversias agrarias y ambientales pueden ser impugnadas en el órgano judicial y ser resueltas por un Tribunal Contencioso Administrativo, he aquí el motivo y la importancia de tener un Tribunal especializado en materia agroambiental.

12. DERECHO COMPRADO.

12.1. JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL DE BOLIVIA.

La Constitución boliviana de 2009 establece que el Órgano Judicial se compone de cuatro jurisdicciones: ordinaria, agroambiental, especializada e indígena originaria campesina. La jurisdicción agraria y ambiental en Bolivia está a cargo del Tribunal Agroambiental, que según la Ley 025 del Órgano Judicial establece en su título III las normas generales aplicables a la jurisdicción agroambiental.

Artículo 131. La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas. (Ley 025 del Órgano Judicial Boliviano, 2010).

Dicha jurisdicción se rige por los principios de: función social, integridad, intermediación, sustentabilidad, interculturalidad, precautorio, responsabilidad ambiental, equidad y justicia social, imprescribibilidad, y defensa de los derechos de la Madre Tierra.

Artículo 133. La jurisdicción agroambiental se ejerce a través de: **1.** El Tribunal Agroambiental; máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental que se extiende a todo el territorio del Estado Plurinacional, con sede de sus funciones en la ciudad de Sucre. **2.** Los Juzgados Agroambientales, son iguales en jerarquía y ejercen competencia conforme con la ley. (Ley 025 del Órgano Judicial Boliviano, 2010).

La jurisdicción agroambiental se ejercer en primer nivel por los juzgados y en segunda instancia por un tribunal especializado en la materia, por lo tanto, es un órgano judicial independiente con competencias propias para conocer y resolver cuestiones de carácter agrarias y ambientales.

Artículo 144. (Atribuciones de la sala). - Las Salas del Tribunal Agroambiental, de acuerdo a las materias de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las causas elevadas por los juzgados agroambientales;
2. Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales en materia agraria;
3. Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos y negociaciones sobre autorizaciones y otorgación de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de aguas, biodiversidad y su componente intangible asociado; así como de la autorización de la ejecución de actividades, obras y proyectos otorgados por la Autoridad Ambiental Competente;
4. Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos respecto de actos y resoluciones administrativas que definan derechos en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, biodiversidad y su componente asociado; así como de las autorizaciones que otorgue la Autoridad Ambiental Competente;
5. Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos respecto de actos y resoluciones administrativas que afecten o reviertan derechos de propiedad agraria respecto de predios que no cumplan la función económico social, impliquen tenencia improductiva de la tierra o en los que exista sistemas de relaciones de servidumbre, esclavitud o semi esclavitud;
6. Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos, respecto de resoluciones administrativas que sancionen el incumplimiento de la gestión ambiental y el uso no sostenible de los recursos renovables; y
7. Conocer en única instancia las recusaciones interpuestas contra las juezas y los jueces agroambientales. (Ley 025 del Órgano Judicial Boliviano, 2010).

Artículo 152. (Competencia de Juzgados agroambientales). - Las juezas y los jueces agroambientales tienen competencia para:

1. Conocer las acciones reales agrarias en predios previamente saneados;
2. Conocer las acciones que deriven de controversias entre particulares sobre el ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad conforme con lo establecido en las normas especiales que rigen cada materia;
3. Conocer acciones para precautelar y prevenir la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio cultural respecto de cualquier actividad productiva, extractiva, o cualquier otra de origen humano, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales que rigen cada materia;
4. Conocer acciones dirigidas a establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medioambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio natural, para el resarcimiento y para la reparación, rehabilitación, o restauración por el daño surgido o causado, sin perjuicio de las competencias administrativas establecidas en las normas especiales que rigen cada materia;
5. Conocer demandas relativas a la nulidad o ejecución de contratos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales renovables y en general contratos sobre actividad productiva agraria o forestal, suscritos entre organizaciones que ejercen derechos de propiedad comunitaria de la tierra, con particulares o empresas privadas;
6. Conocer las acciones para el establecimiento y extinción de servidumbres que puedan surgir de la actividad agropecuaria, forestal, ambiental y ecológica;
7. Conocer acciones sobre uso y aprovechamiento de aguas;
8. Conocer las acciones que denuncien la sobreposición entre derechos agrarios, forestales, y derechos sobre otros recursos naturales renovables;

9. Conocer las acciones sobre mensura y deslinde de predios agrarios previamente saneados;
10. Conocer interdictos de adquirir, retener y recobrar la posesión de predios agrarios, y de daño temido y obra nueva perjudicial; para otorgar tutela sobre la actividad agraria en predios previamente saneados;
11. Conocer otras acciones personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión y actividad agrarias o de naturaleza agroambiental;
12. Conocer procesos ejecutivos, cuya obligación tenga como garantía la propiedad agraria o derechos de aprovechamiento o uso de recursos naturales;
13. Velar porque en los casos que conozcan se respete el derecho de las mujeres en el registro de la propiedad agraria; y
14. Otras establecidas por ley. (Ley 025 del Órgano Judicial Boliviano, 2010).

La Jurisdicción Agroambiental boliviana tiene la finalidad de impartir una justicia especializada en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad mediante una función social con responsabilidad ambiental.

12.2. JURISDICCIÓN AGRARIA DE MÉXICO.

La Jurisdicción agraria mexicana tiene su origen con la Reforma Constitucional de 1992 y la aprobación de la Ley Agraria que crea un régimen jurídico especial para dirimir las controversias agrarias, para lo cual crea dos instituciones. Por un lado, la Procuraduría Agraria que tiene como función garantizar los derechos de los sujetos agrarios; y por el otro, los Tribunales Agrarios que se dividen en Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrario que tienen competencia para impartir justicia en materia agraria.

Artículo 1o.- Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. (Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1998).

El Tribunal Superior Agrario tiene facultad para administrar la jurisdicción agraria, y su competencia radica en conocer recursos judiciales de la instancia inferior. Por su parte, los Tribunales Unitarios son los competentes para dirimir las controversias agrarias.

Artículo 18.- Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.

Los tribunales unitarios serán competentes para conocer: **I.-** De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; **II.-** De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares; **III.-** Del reconocimiento del régimen comunal; **IV.-** De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación; **V.-** De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales; **VI.-** De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; **VII.-** De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales; **VIII.-** De las nulidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias; **IX.-** De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; **X.-** De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria; y **XI.-** De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria. (Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1998).

12.3. JURISDICCIÓN AGRARIA DE COSTA RICA

Costa Rica cuenta con un Código Procesal Agrario que permite dirimir y solucionar los conflictos en Sector Agropecuario, con la finalidad de reducir los plazos para los procesos en tribunales agrarios y establecer procedimientos para situaciones de emergencia y conciliar.

Artículo 1. Jurisdicción agraria. - La jurisdicción agraria tiene por objeto tutelar las situaciones y las relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria de animales, vegetales u otros organismos. Además, de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrarios, su trazabilidad, así como las auxiliares a estas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural. (Código Procesal Agrario, 2018).

Los tribunales agrarios tienen competencia para conocer y resolver, sobre las pretensiones y los asuntos referidos a materia agraria y de desarrollo rural; tales como: Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agrario; la posesión, el deslinde, la división, la localización de derechos, el derribo, la suspensión de obra, la titulación, la rectificación de medida y la entrega material de bienes; los actos y los contratos vinculados con las actividades y servicios agrarios; conflictos y controversias originadas en el ejercicio de las actividades agrarias. En cuanto la organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional en materia agraria, la Ley establece:

Artículo 9- Órganos jurisdiccionales. - La jurisdicción agraria estará a cargo de los juzgados y tribunales agrarios, integrados por personas juzgadoras especializadas y por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Además, se contará con un equipo especializado de personas juzgadoras especialistas en materia agraria, a cargo de conciliaciones y de ejecución, sin perjuicio de que por las cargas de trabajo asuman funciones de las demás personas juzgadoras para lograr una gestión más eficiente. (Código Procesal Agrario, 2018).

Cabe indicar que Costa Rica tiene una Unidad Agraria de Defensa Pública, que mediante sus defensores públicos especializados en materia agraria ejercen las defensas técnicas gratuitas a favor de las personas que no cuentan con recursos económicos suficientes para pagar un abogado particular.

13. IMPORTANCIA DE UN TRIBUNAL AGROAMBIENTAL EN ECUADOR

De todo lo analizado en páginas anteriores y conforme al Derecho Comrado podemos afirmar que en Ecuador es necesario Tribunales especializados en materia agroambiental con la finalidad de impartir justicia con función social y garantizar la seguridad jurídica y derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. En tal sentido no es lo mismo dirimir una controversia agraria ante un juez civil que un juez agrario.

Países como México, Costa Rica dentro del órgano jurisdiccional poseen juzgados y tribunales especializados en materia agraria que garantizan la seguridad jurídica en el uso y tenencia de tierras comunales y de los derechos de los campesinos, garantizando el respeto a la legalidad y contribuir a la paz social en el campo.

Por su parte, Bolivia con quien compartimos raíces ancestrales, posee una jurisdicción especializada en temas agrarios y ambientales. Ecuador al ser un país netamente agrícola, donde su economía principal se basa en el sector agropecuario, se hace necesario contar una jurisdicción agraria; y así mismo en fundamento a los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución, se hace menester un órgano judicial que conozca y resuelva temas relativos al medio ambiente.

13.1. Factibilidad

La factibilidad de la creación de un Tribunal Agroambiental en el Ecuador especializado en competencia de conflictos agrarios y ambientales, se encuentra fundamentado legalmente por la Constitución de la República que determina:

Art. 186.- En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas,

que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. *Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro la organización jurisdiccional, el Código de la Función Judicial que es la ley que norma y estructura la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces en el Ecuador, establece la creación de judicaturas especializadas.

Art. 246.- Creación de Judicaturas Especiales.- En cualquier tiempo, atendiendo al mandato constitucional, el Consejo de la Judicatura podrá establecer judicaturas especiales de primer nivel, para *que conozcan de las reclamaciones por violación de los derechos de la naturaleza, cuestiones relativas a adjudicación de tierras, reclamaciones del derecho a las aguas, reclamaciones relativas a la soberanía alimentaria,* violaciones a los derechos de los consumidores, deportación de extranjeros, garantías de los inmigrantes. El Consejo de la Judicatura distribuirá la competencia en razón del territorio y la materia, salvo que la ley expresamente contenga previsiones al respecto. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

De lo manifestado por los artículos mencionados se puede determinar la factibilidad legal de la creación de un Tribunal Agroambiental especializado en competencia de conflictos agrarios y ambientales.

13.2. Jurisdicción y Competencia

La Jurisdicción radica mediante la Constitución y la Ley que para el caso sería la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial; la Competencia sería mediante artículos agregados a la ley en mención que faculte al Tribunal Agroambiental para conocer cuestiones relativas a las controversias agrarias, controversias sobre el ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad. Controversias que pueden ser determinadas en el Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

14. DE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La metodología de la investigación, es una ciencia que nos permite utilizar métodos y técnicas en las investigaciones con la finalidad de desarrollar y obtener nuevos conocimientos. (Muñoz Rocha, 2015) manifiesta que “la metodología comprende el estudio del método o métodos empleados en la investigación, el proceso de investigación de campo, la redacción de informes científicos, el análisis y el tratamiento estadístico de la información obtenida”.

14.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN.

En la metodología de la investigación existen varios tipos de investigación que permiten abordar el tema planteado e ir recabando información. Los tipos de investigación aplicados en la presente investigación con la finalidad de desarrollar un análisis y estudio completo del tema denominado: “*La solución de controversias en el Derecho Agrario*”, su planteamiento y formulación del problema con sus objetivos delimitados, son los siguientes:

Experimental.

El tipo de investigación experimental nos permite abordar con un enfoque científico, donde se expresan variables. experimental según (Marcelo M. Gómez, 2006) se refiere a “un estudio en el que se manipulan intencionalmente una o más variables independientes, para analizar las consecuencias que la manipulación tiene sobre una o más variables dependientes, dentro de una situación de control creada por el investigador”. Dicho tipo de investigación nos permitirá organizar la investigación en una serie de etapas a seguir, en función de las variables que se expresaron.

Descriptiva.

Este tipo de investigación comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos; en tal sentido, (Rodríguez Moguel, 2005) indica que “la investigación descriptiva trabaja

sobre realidades y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta” (pág.24). Este tipo de investigación nos permitirá someter el presente trabajo a un estudio y análisis de la información recolectada y consultada.

Analítico y Sintético.

Este tipo de investigación nos permite estudiar y analizar los hechos en función de la investigación realizada, partiendo de la descomposición del objeto de estudio que son las *controversias agrarias*, con la finalidad de obtener información sintetizada y de tal manera poder determinar la veracidad de la investigación. Este tipo de investigación da paso a la implementación de los métodos de investigación: *inductivo* o *deductivo*.

14.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Como habíamos indicado en líneas anteriores, en la metodología de la investigación existen dos métodos de investigación que son inductivo y deductivo; el primero se fundamenta en enunciados singulares para plantear enunciados universales; mientras que el segundo parte de lo general a lo particular. La presente trabajo de investigación le es aplicable el *método deductivo* por las siguientes razones:

Método deductivo.

Es un método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para poder emitir explicaciones particulares; (Cegarra Sánchez, 2004) manifiesta que este método “es el camino lógico para buscar la solución a los problemas que nos planteamos. Consiste en emitir hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema planteado y comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquellas” (pág. 82).

Este método aplicado a la presente investigación es el más viable debido a que se basa en el poder explicativo para dar razón a los problemas planteados; por lo tanto, nos permitirá mediante un razonamiento lógico y congruente, obtener una respuesta de los problemas descritos, validar la hipótesis planteada para poder formular conclusiones.

14.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la investigación es un proceso sistemático que se aplica a la metodología de la investigación con la finalidad de obtener resultados para comprobar la respuesta de la hipótesis planteada, estos enfoques son: *cuantitativo* y *cualitativo*.

Enfoque cuantitativo

Parte de una investigación fundamentada en un proceso de cuantificación de datos estadísticos (*numéricos*), este enfoque es analista por excelencia ya que establece información medible y cuantificables para validar una teoría; se basa en la obtención de respuestas de un determinado grupo de personas (*población y muestra*). De este enfoque se desprende el análisis e interpretación de datos obtenidos mediante las encuestas.

Enfoque cualitativo

Parte de una investigación interpretativa no cuantificables que se basa en el análisis del entorno social de las personas, sus opiniones, argumentos, teorías o tesis. De este enfoque procede el análisis e interpretación de textos bibliográficos y las opiniones vertidas por medio de entrevistas.

El enfoque aplicado a la presente investigación es “**Mixto**” debido a que implica la utilización de un proceso de obtención de teorías, textos bibliográficos y argumentos mediante las entrevistas (*enfoque cualitativo*), así como, un proceso de análisis y recolección de datos cuantitativos mediante las encuestas (*enfoque cuantitativo*). Ambos enfoques nos permitirán responder el planteamiento del problema, de igual manera validar y comprobar la hipótesis planteada.

14.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Como quedo expuesto en líneas anteriores, al aplicarse un enfoque mixto al presente trabajo, se utilizará como técnicas de investigación las siguientes: **Encuestas** que nos permitirán estudiar un segmento de la población en específico, mediante un cuestionario; y **Entrevistas** que nos permitirán obtener opiniones y criterios jurídicos.

14.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Conforme a la delimitación de la investigación del presente trabajo, la población se encuentra constituida en la Provincia del Guayas, por lo que se tomara como muestra de investigación, el universo de profesionales del derecho inscritos en el **Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas**, tomando como referencia el total de 16.625 profesionales agremiados, cantidad a la que se aplicara la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \sigma^2}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Población 16.625

Z^2 = Nivel de confianza 95% $(1,96)^2$

e^2 = Margen de error 5% $(0,05)^2$

P = Probabilidad de ocurrencia 0,5

Q = Probabilidad de no ocurrencia 0,5

$$n = \frac{1,96^2 \times (0,5)^2 \times 16625}{(0,05)^2 (16625 - 1) + 1,96^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 16625}{40,5675 + 0,9604}$$

$$n = \frac{18853,712}{41,5279}$$

$$n = 375$$

RESULTADO: $n = 375$

Podemos establecer que la muestra queda establecida en **375 profesionales del derecho**, a los que se deberá encuestar.

15. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

15.1. ENCUESTAS: *análisis y resultados.*

Pregunta No. 1

¿Considera que el Derecho Agrario es una rama autónoma del Derecho?

Tabla 1 <i>Consideración del Derecho Agrario como autónomo</i>		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	223	59,5%
DE ACUERDO	56	14,9%
NEUTRAL	40	10,7%
EN DESACUERDO	18	4,8%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	38	10,1%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

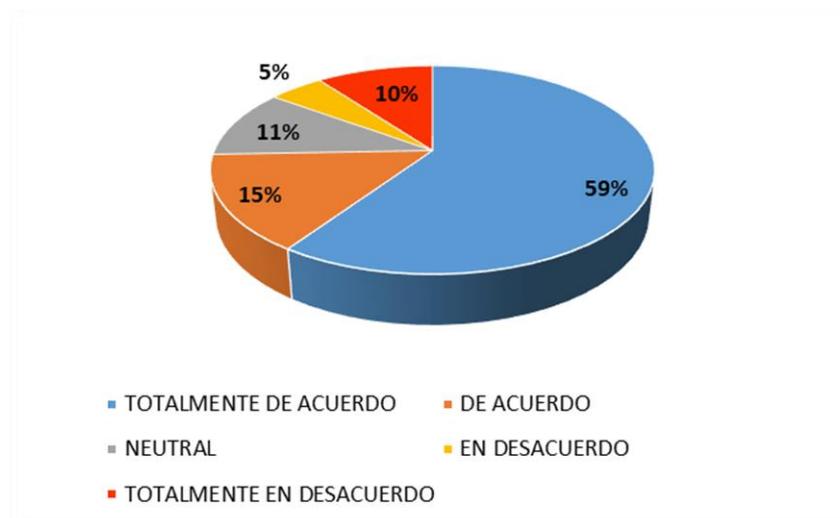


Gráfico 1 – Consideración del Derecho Agrario como autónomo

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

Conforme a los datos obtenidos, se puede determinar que más del 70% de la población encuestada considera que el Derecho Agrario es una rama autónoma del Derecho; en contraposición del 15% que manifestó su desacuerdo.

Pregunta No. 2

¿Considera usted que el Derecho Agrario engloba cuestiones ambientales aparte de las cuestiones agrarias?

Tabla 2 <i>Conocimiento sobre cuestiones agroambientales</i>		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	158	42,1%
DE ACUERDO	66	17,6%
NEUTRAL	27	7,2%
EN DESACUERDO	36	9,6%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	88	23,5%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

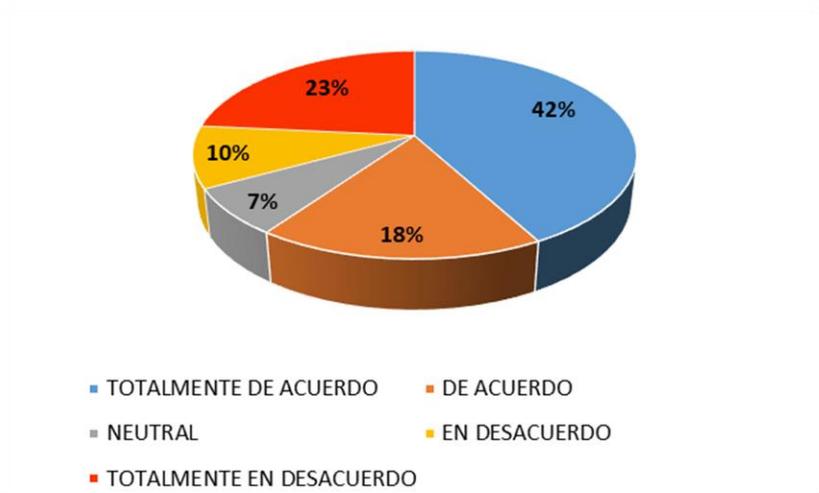


Gráfico 2 – Conocimiento sobre cuestiones agroambientales

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

En respuesta a la segunda pregunta sobre si consideraban que el Derecho Agrario engloba cuestiones ambientales, el 60% de la población encuestada manifestó estar totalmente de acuerdo; sin embargo, el 33% manifestó estar en desacuerdo; y por su parte el 7% se mantuvo neutral en la respuesta.

Pregunta No. 3

¿Conoce usted acerca de las controversias legales en materia agraria y ambiental?

Tabla 3 <i>Conocimiento de las controversias agrarias y ambientales</i>		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	175	46,7%
DE ACUERDO	56	14,9%
NEUTRAL	86	22,9%
EN DESACUERDO	12	3,2%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	46	12,3%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

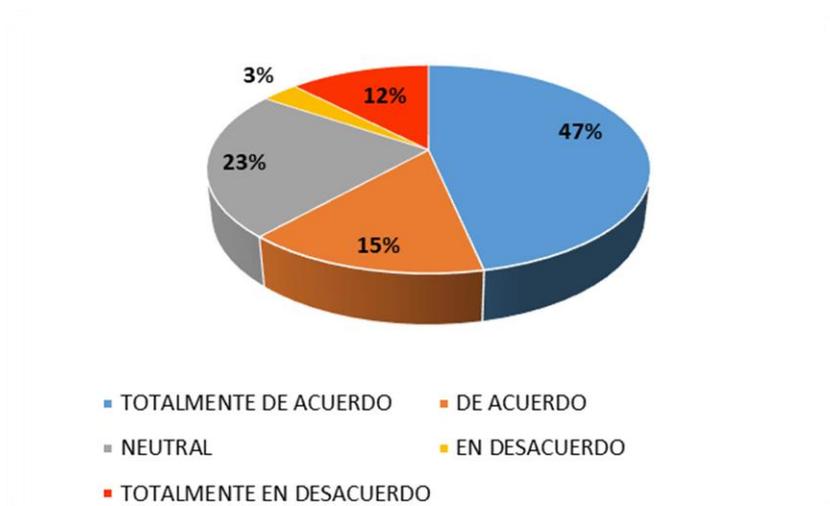


Gráfico 3 – Conocimiento de las controversias agrarias y ambientales

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

En cuanto al conocimiento de controversias legales en materia agraria y ambiental, los encuestados manifestaron; por un lado, el 62% indicó que conocían sobre las controversias, a diferencia del 15% que indicó desconocer sobre las controversias legales en materia agraria y ambiental. No obstante, el 23% mantuvo un criterio neutral.

Pregunta No. 4

¿Conoce usted cuáles son los procedimientos legales para dirimir las controversias agrarias y ambientales?

Tabla 4 <i>Conocimiento de los procedimientos legales</i>		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	142	37,9%
DE ACUERDO	83	22,1%
NEUTRAL	94	25,1%
EN DESACUERDO	15	4,0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	41	10,9%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

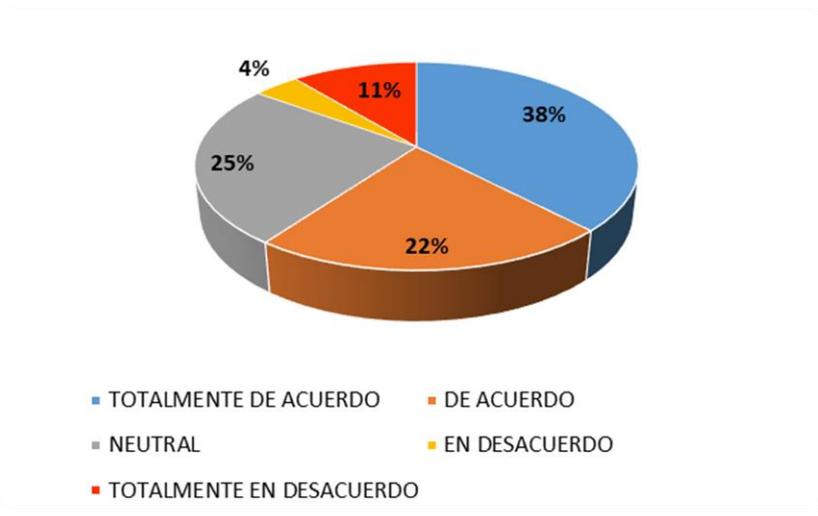


Gráfico 4 – Conocimiento de los procedimientos legales

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

Respecto al conocimiento de los procedimientos legales para dirimir las controversias agrarias y ambientales; el 60% indicó que efectivamente conocen los procedimientos legales para resolver las controversias agrarias y ambientales. Sin embargo, el 15% desconoce sobre dichos procedimientos.

Pregunta No. 5

¿Sabía usted que países como México, Costa Rica, Bolivia, entre otros cuentan con Juzgados y Tribunales especializados en materia agraria y ambiental?

Tabla 5 <i>Conocimiento sobre jurisdicciones agrarias</i>		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	126	33,6%
DE ACUERDO	58	15,5%
NEUTRAL	32	8,5%
EN DESACUERDO	45	12,0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	114	30,4%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

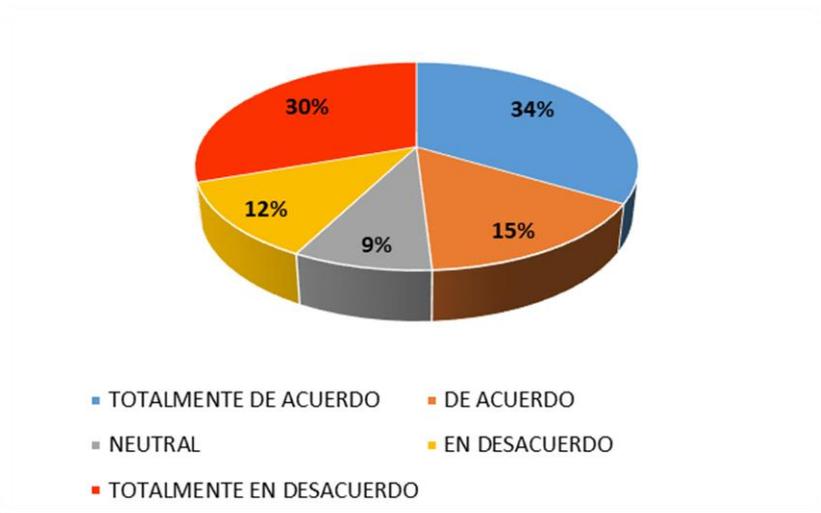


Gráfico 5 – Conocimiento sobre jurisdicciones agrarias

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

Esta pregunta tenía la finalidad de conocer si los entrevistados tenían conocimiento de que en dichos países existía la jurisdicción agraria, obteniendo como resultado que menos del 50% tenía conocimiento, seguido del 42% que tenía nulo conocimiento de la jurisdicción agraria.

Pregunta No. 6

¿Considera que el Ecuador debería tener un órgano jurisdiccional que conozca y resuelva las controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?

Tabla 6 <i>Acceptación de la idea de la jurisdicción agroambiental</i>		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	220	58,7%
DE ACUERDO	62	16,5%
NEUTRAL	43	11,5%
EN DESACUERDO	18	4,8%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	32	8,5%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

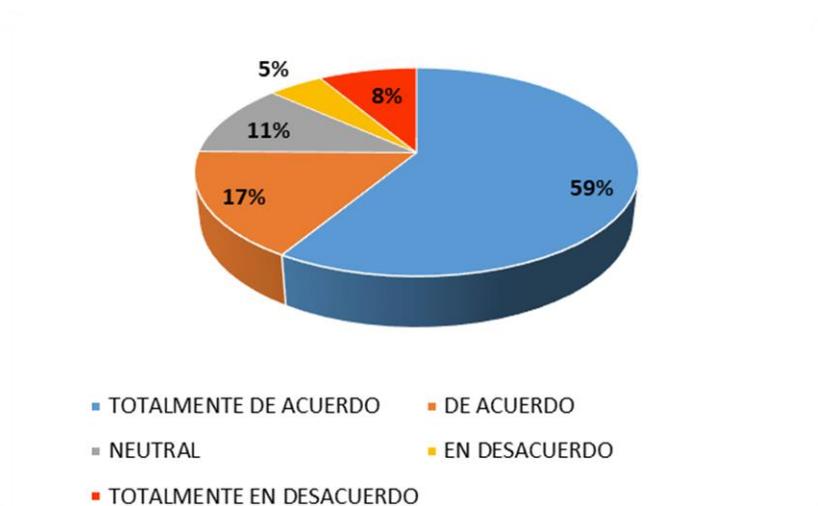


Gráfico 6 – Aceptación de la idea de la jurisdicción agroambiental

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

Respecto a si consideraban que el Ecuador debería tener un órgano jurisdiccional que conozca y resuelva las controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad, más del 75% afirmaron que estaban de acuerdo; sin embargo, el 13% estuvo en desacuerdo.

Pregunta No. 7

¿Cree usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?

Tabla 7 Implementación de un Tribunal Agroambiental		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	198	52,8%
DE ACUERDO	49	13,1%
NEUTRAL	58	15,5%
EN DESACUERDO	22	5,9%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	48	12,8%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

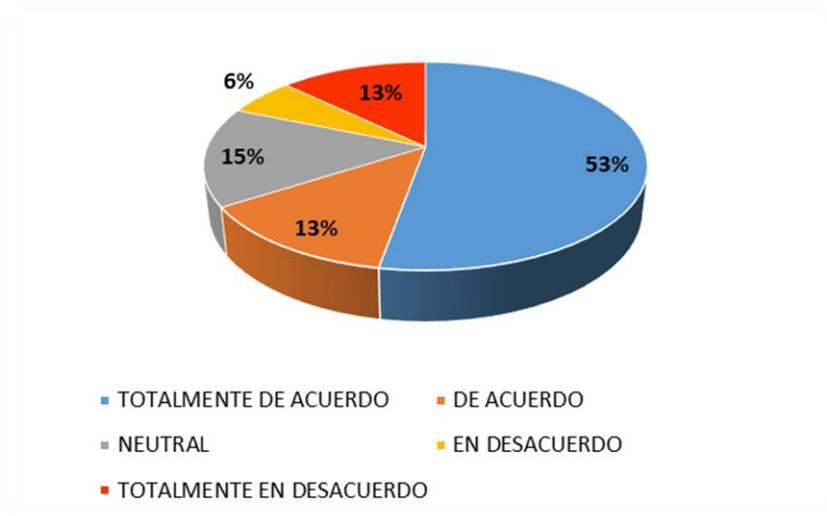


Gráfico 7 – Implementación de un Tribunal Agroambiental

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

De los datos obtenidos se puede colegir que el 53% de la población está totalmente de acuerdo con la implementación de un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales, seguido de un 13% que está de acuerdo; en función de ambas aceptaciones, sumadas dan un total de 66% de la población, por lo que se corrobora la hipótesis planteada en la investigación.

Pregunta No. 8

¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Tabla 8 <i>Factibilidad del Tribunal Agroambiental</i>		
Detalle	Datos	Porcentajes
TOTALMENTE DE ACUERDO	194	51,7%
DE ACUERDO	39	10,4%
NEUTRAL	72	19,2%
EN DESACUERDO	22	5,9%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	48	12,8%
TOTAL	375	100,0%

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

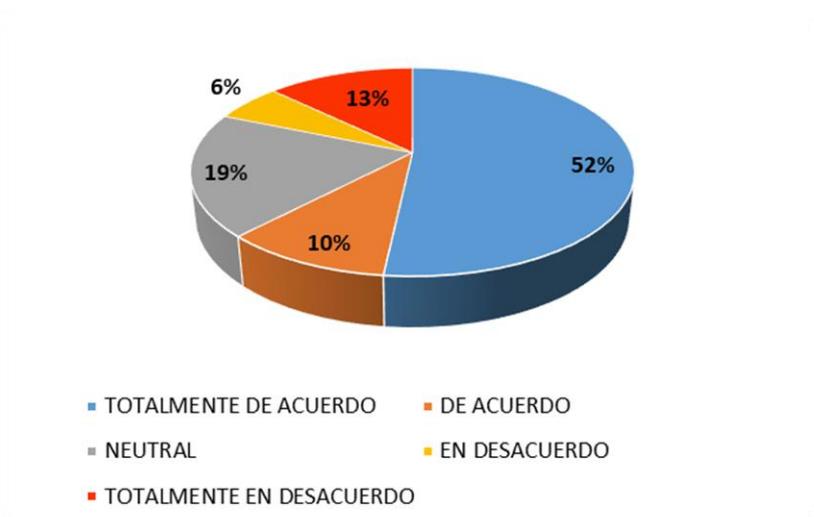


Gráfico 8 – Factibilidad del Tribunal Agroambiental

Elaborado por: Reinoso, F. (2020)

Análisis e interpretación:

Con esta pregunta se planteó si la implementación del Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agroambientales de las comunas; obteniendo como resultado que más del 60% estuvo de acuerdo. Por lo consiguiente se valida la hipótesis planteada en la presente investigación.

15.2. ENTREVISTAS.

Entrevista No.1	
Nombres y apellidos:	Cristian Balarezo Zurita
Perfil profesional:	Analista Jurídico del MAGAP

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca del Derecho Agrario; considera que debería ser estudiada y practicada como una rama autónoma de Derecho?

El derecho agrario siendo una rama autónoma de carácter administrativa debería considerarse de suma importancia su estudio como otras ramas de carácter estructural dentro de nuestro sistema jurídico de normas, debido a que en la práctica del ejercicio profesional no existe el debido conocimiento para la tramitación y/o sustanciación de las causas. Propendiéndose a que existan vulneraciones de derechos de las partes procesales, como posibles nulidades por la actuación fuera del marco del procedimiento legalmente establecido.

2. ¿Conoce usted cuáles son los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

Existen problemas internos con los miembros de las comunas que deben ser regulados con una Ley de Comunas adaptada a la realidad social tanto económica como con respecto a sus posesiones. El problema además es de limitación para la ayuda de una entidad financiera, en virtud de que como la extensión de tierra corresponde a varias personas es imposible que todos puedan obligarse a responder dentro del ámbito crediticio. Contando con una ley antigua y limitada.

3. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario?

Sí, pero no todos tienen conocimiento de aquello porque incluso dentro del pensum académico no está contemplado el estudio de esta rama de manera como corresponde. Existen diversos tipos de trámites para resolver los conflictos.

Considerando que las actuaciones administrativas pueden impugnarse en vía administrativa como en vía judicial. Así como en la vía judicial proporciona los medios para resolver similares conflictos.

4. Del Derecho Agrario se derivan cuestiones ambientales. ¿Considera que es importante un órgano jurisdiccional que dirima controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?

Sí. Efectivamente existe la fiscalía que investiga delitos ambientales y dentro del campo administrativo distintos delegaciones que tienen competencia para conocer causas respecto al ámbito pecuario, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad.

5. ¿Considera usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?

Crear un tribunal agroambiental propendería a diversificar el tipo de daño ambiental. Cuanto lo mejor sería unificar el impacto ambiental a un solo criterio, y que sea esto que conlleve a que las sanciones sean más drásticas.

6. ¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

El derecho que le asiste la constitución a la naturaleza, es correlativo a salvaguardar los derechos de las personas en general, como el de desenvolverse en un ambiente sano. Es así que debe considerarse el mínimo impacto como una afectación a un considerable grupo de personas. Es así que no debería minimizarse con vías administrativas que puedan parecer prontas o de inmediata solución cuando es un delito el afectar a la naturaleza ya que este agravio da consecuencias irreparables y de perjuicio a la humanidad.

Entrevista No.2	
Nombres y apellidos:	Kevin Pérez Parra
Perfil profesional:	Abogado especialista en Derecho Agrario

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca del Derecho Agrario; considera que debería ser estudiada y practicada como una rama autónoma de Derecho?

El derecho agrario es una materia autónoma e independiente que tiene su ley. Es la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales la cual es estudiada de manera autónoma y tiene su competencia radicada en el ejercicio de la potestad del Ministerio de Agricultura y Ganadería; ciertos institutos pueden tratarse de la vida ordinaria que es la materia civil tanto como la servidumbre, la reivindicación, la nulidad de instrumento público, demarcación de dinero; cuando existen temas de sobre posición es más eficaz la materia agraria cuando se trata temas de sobre posición se lleva a cabo el trámite de presentación de títulos, por la tanto, yo considero que es una materia autónoma e independiente por su naturaleza.

2. ¿Conoce usted cuáles son los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

Claro que sí; conozco los problemas de las comunidades, comunas, pueblos indígenas y territorios ancestrales y en estos temas no solamente en ellos si no en asociaciones agropecuarias, de agricultura, trabajos agrícolas la cuál radica en la obtención de la tierra rural. Si bien es cierto la constitución a las comunas y comunidades de pueblos indígenas y territorios ancestrales tiene que entregarles el Estado la tierra adjudicada de manera gratuita y a ciertas comunas ya le han adjudicado, muchos tienen conflictos agrarios, ¿Qué pasa cuando existen conflictos agrarios y quien es actualmente el ente rector o competente para resolver estos temas agrarios? El Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que, según la ley de la materia ha sido establecido para aquello pero si bien es cierto no todos los conflictos y no todo lo que radica en esta competencia puede ser resuelto, por ejemplo: las Comunas tienen conflictos agrarios y tienen sus títulos de adjudicación, luego venden las tierras como

si fuesen Huasipungo con indígenas entonces se sabe que a la fecha actual de esa compraventa son de carácter rural y son ineficaces porque está prohibido por la Constitución. Otra problemática es donde los títulos de posesión lo convierten en compraventa y lo inscriben en el Registro de la Propiedad, problema legal que se presentó por la vía competente que es el trámite de presentación de títulos pero se inhibió el Ministerio de Agricultura donde no es su competencia váyase a lo civil , entonces es letra muerta no califica los títulos, lo cual el procedimiento sería apelar pero podría irse hasta la Corte Nacional aunque puede ser que encontremos una salida que debería ser el Tribunal Contencioso Administrativo o un Tribunal especializado en Materia Agraria para que pueda resolver no solo conflicto de legalidad de la resolución o ente administrativo, la idea es resolver el tema del trasfondo que tiene origen en la competencia y materia agraria.

3. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario?

Los conozco muy bien más allá de los establecido en el COA, como lo que son recursos administrativos, las quejas y así mismo la ley de la materia; lo que es la ley de tierras establece acciones administrativas que se pueden plantear tanto como en la presentación de títulos, como las cavidad y datos discordantes, la reversión, la adjudicación, entonces hay ciertas acciones administrativas que te permiten la ley de tierras, sin embargo, en el COE orgánico administrativo tanto como la apelación, recurso de revisión y la impugnación administrativa.

4. Del Derecho Agrario se derivan cuestiones ambientales. ¿Considera que es importante un órgano jurisdiccional que dirima controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?

Si es verdad que la materia agraria tiene que ver en cierta relación con temas ambientales, sin embargo, la ley de la materia tal cuál como es el derecho agrario son acciones agrarias y tanto al ejercicio de la potestad como Ministerio está establecido en la ley a competencia tanto para el desarrollo agropecuario es también

las acciones administrativas sobre cada potestad territorial ya eso le llamamos el ejercicio de la materia, agraria, las acciones administrativas que tengan que ver en controversias con el territorio rural ancestral a nivel nacional.

5. ¿Considera usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?

Considerar un Tribunal Agroambiental sería una muy buena idea, a parte del punto de vista Constitucional. Nuestras leyes siempre tiene que ser de tal manera progresiva en derecho por lo tanto si es que a estas alturas se puede tomar en consideración la creación de un Tribunal Agroambiental tal como existe en Tribunal Contencioso Tributario que si bien es cierto son para tratar temas de estricta legalidad de cada uno de los actos administrativos; también sería en efecto poder crear en esta competencia jurisdiccional en materia agroambiental a fin de que se puede tutelar de manera efectiva cada uno de los derechos en esta materia y pueda ser revisada las actuaciones administrativas emitidas, ya que no solo sería por el Ministerio de Agricultura y Ganadería si no que estamos abriendo una competencia de materia ambiental que es mucho más grande donde debería ser totalmente eficaz porque si no podemos hablar de materia agraria ya estaríamos hablando de los recursos administrativos que se maneja en el MAE Ministerio de Ambiente.

6. ¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Claro que sí, garantizaría la tutela judicial efectiva, porque nadie puede impedir el acceso a la justicia, pero al crear está competencia no solo se autoriza la tutela judicial efectiva como garantía constitucional si no que se garantiza la tutela efectiva de cada uno de los derechos para quienes radican o ejercen está competencia de materia agraria y materia ambiental.

Entrevista No.3	
Nombres y apellidos:	William Cruz Briones
Perfil profesional:	Abogado; Presidente de la Junta Parroquial GAD Sabanilla

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca del Derecho Agrario; considera que debería ser estudiada y practicada como una rama autónoma de Derecho?

Es un conjunto de normas reglamentos y disposiciones legales que regulan la propiedad y organización territorial en el ámbito rustico sea mediante la agricultura la ganadería y otras industrias agropecuaria que controlan la parte agrícola de los campos y mi consideración en el derecho agrario debería ser autónomo dentro de la rama del derecho debido a que actualmente dentro del territorio Ecuatoriano existen muchas vulneraciones del derecho dentro de la sociedad civil por qué se debe regular con leyes más fuerte para la protección del pequeño agricultor.

2. ¿Conoce usted cuáles son los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

Mi opinión muy personal en este tema es que hay una descontrolada invasión urbana muy grande significativa lo urbano se está trascendiendo esos límites tradicionales de la ciudad y esto genera un desarrollo en que se está inmerso el capital inmobiliario hay un interés por ganar espacio en la ciudad donde se desconoce ciertas particularidades propio de los territorios de estas comunas este es un problema grande que tiene actualmente estas comunas y comunidades de nuestro país.

3. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario?

Dentro los procedimientos administrativos para dirimir las controversias del derecho agrario hay tres puntos importantes de las alternativas para la solución del conflicto, la mediación, la conciliación y el arbitraje estas sería herramientas básicas para solucionar el conflicto de una manera más rápida y ágil.

4. Del Derecho Agrario se derivan cuestiones ambientales. ¿Considera que es importante un órgano jurisdiccional que dirima controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?

Si considero que por mandato legal se cree un órgano jurisdiccional en cual se lleve a cabo todas las controversias del derecho agrario, ya que actualmente en los juzgados para poder obtener una resolución en firme son a largo plazo, son tediosos y más que todo la pérdida del tiempo para resolver el conflicto incluso hay casos que el demandante ha fallecido esperando la resolución del caso es decir duran más 3 0 5 años, entonces si existiera un órgano jurisdiccional especializado sería mucho más rápido y eficaz.

5. ¿Considera usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?

Considero que sería de mucha ayuda y factible implementar un tribunal agro ambiental especializado, ya que tendremos exceso directamente a la justicia ordinaria, ya que las resoluciones que emita el ministerio del ambiente y el ministerio de agricultura se podrían apelar directamente en este tribunal AGROAMBIENTAL que en si seria de mucha ayuda para todos estos temas de conflictos agrarios que exciten en la actualidad.

6. ¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Considero que sí, ya que garantizaría la tutela judicial efectiva ya nos está permitiendo el exceso a la justicia ordinaria y podremos obtener una resolución por parte de un tribunal especializado.

Entrevista No.4	
Nombres y apellidos:	Julissa Sola Arteaga
Perfil profesional:	Abogada litigante en asuntos civiles

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca del Derecho Agrario; considera que debería ser estudiada y practicada como una rama autónoma de Derecho?

Yo pienso que en el ámbito Agrario es muy extenso pues nuestra agricultura ecuatoriana es muy primordial para la supervivencia de nuestra gente, ya que el agricultor es quien siembra cosecho y provee el 80 % de la alimentación de nuestros pueblos y por tanto considero que si se debería practicar el derecho Agrario con decisiones propias y exactas, ósea ya hablando con expertos en la materia para que los procesos que se vean en este ámbito sean atendidos inmediatamente, ya que se trata de un sector muy importante para nuestro país.

2. ¿Conoce usted cuáles son los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

Yo considero que la mayoría de los problemas que hay en estas comunas es por motivo de expropiación de tierras sin tener ningún tipo de referente documentado, es decir los grandes empresario (terratenientes) que ya amarraron con las autoridades de turno (MAGAP) el cual es el ente de control de dichas tierras y como el pobre comunero no tiene recursos económicos para luchar hay, es donde se ocasionan los problemas legales, ya que después, cuando dejan el cargo los de turno las comunas y comuneros apelan a las anteriores decisiones de estos corruptos, y creo yo ese es el principal problema legal que se ventilan en los juzgados de lo civil.

3. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario?

Los procedimientos pueden ser administrativos y en lo administrativo se lo maneja por medio de la autoridad agraria ya se zonal o provincial y en lo judicial el

procedimiento se lo lleva por medio de una demanda civil basándonos en la Ley Orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales.

4. Del Derecho Agrario se derivan cuestiones ambientales. ¿Considera que es importante un órgano jurisdiccional que dirima controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?

Considero que debe haber un órgano competente que soluciones todos estos tipos de controversias sobre todo que sean jueces especializados en materia agraria, que sean expertos en esa materia actualmente estos conflictos agrarios los maneja el juzgado de la mujer niñez y adolescencia con esto no puedo decir que el juez tenga desconocimiento del derecho, ya que puede ser un máster en derecho constitucional y como todos sabemos la constitución garantiza a los pueblos y comunidades y nacionalidades, pero en mi concepto personal esto debe ser mucho mejor y específico si el juez que maneja este tema debe ser experto en materia Agraria.

5. ¿Considera usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?

Pues si debería existir un tribunal para agilizar los procesos y sobre todo que exista una verdadera justicia para el pobre campesino que reclama sus derechos especializado que lleve los casos en conflicto de tierras para que exista mayor celeridad en los procesos.

6. ¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Considero que si debería existir un tribunal específico para el ámbito agrario como lo mencione en la pregunta anterior habría más celeridad en conflictos ósea todo se lo maneja con mucho más eficiencia y eficacia y así se podría tener una excelente solución en los conflictos agrarios.

Entrevista No.5	
Nombres y apellidos:	José Parra Cruz
Perfil profesional:	Abogado, Asesor Comunal

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca del Derecho Agrario; considera que debería ser estudiada y practicada como una rama autónoma de Derecho?

El Derecho Agrario es una rama de las ciencias jurídicas y como tal necesita su estudio propio, especializado del Derecho Agrario al ser estudiado como una ciencia va a derivar varias ramas donde nacerán otras ciencias. Del Derecho Agrario salen otras ciencias como el Derecho de la Naturaleza, Derecho del Agua, etc., a todo lo que derive de lo agrario o agrícola; la soberanía alimentaria, y cada rama del derecho se estudia de una forma especializada donde va a derivar otras ciencias que en su momento también se independizan y necesitan su propio estudio.

Así de esta manera el Derecho Agrario viene de una rama de las ciencias jurídicas que siendo independizado amerita tener su propio estudio porque va a analizar su problemática particular que va a tener soberanía alimentaria de los pueblos pequeños, comunidades que necesitan atención y de las grandes urbes que exigen toda la producción y que al pagar buenos costos, buenos precios por la producción podría afectar a las comunidades pequeñas que con su moneda local no puedan llegar al mercado del producto grande, entonces deriva de la soberanía alimentaria que tiende a ser equitativa y que los alimentos lleguen en calidad y proporción e igualdad de condiciones; entonces yo sí creo que amerita su propio estudio porque del derecho nace la igualdad de todos los pueblos en este caso que tome como ejemplo la soberanía alimentaria..

2. ¿Conoce usted cuáles son los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

Sí, es la falta de aplicación de justicia equitativa la que hace que los pueblos, comunidades, nacionalidades indígenas y los gobiernos de todos los tiempos detienen en el retraso donde no se le permite un desarrollo equitativo y tampoco no se le

permite un desarrollo cultural, social, económico, productivo. En el problema legal de sus tierras según la Constitución del Ecuador son inembargables y no son hipotecables como para un sujeto de crédito, entonces de ahí crea desigualdad en conducciones productivas, lo que hacen los pueblos que tiene sus títulos, territorios que no tengan los medios económicos para producirlos y con eso los poderosos que tienen el dinero se apropian indebidamente en muchos de los casos de las tierras comunales y otros acusándolos de que son vagos no trabajan la tierra y buscan la manera fraudulentamente de apropiarse de las tierras comunales. En el Ecuador fue la Constitución de 1998 la que le dio el status de inembargable, de imprescriptible, de indivisible, a las tierras comunales. Ratificada en el año 2008 y antes de 1998 la corrupción llegaba a la dirigencia comunitaria donde corrompían al dirigente para que ceda las tierras ya que no producían las tierras y llegaba el capitalista les ponía el dinero, compraba la conciencia del dirigente y con la cultura de idiosincrasia del dirigente en cada fiesta de la comuna tenía que poner una buena orquesta musical, llevar licor, organizar un buen baile y si era cantante del momento o internacional mejor. Entonces tenía que buscar esos recursos económicos el dirigente y la tenía con la venta de tierras. Entonces la corrupción después de 1998 siguió y para apropiarse de las tierras corrompe a las autoridades administrativas y judiciales cuando hay conflictos por las tierras corrompen a la dirigencia y a los abogados que hacen la defensa jurídica, aunque hay unos que son incorruptibles, incomparables, pero siempre tienden a corromper.

Las problemáticas son muchísimas, por ejemplo, en el Ecuador Península de Santa Elena le pusieron canal de aguas de SDG para las comunas, entonces las que no se encontraban titularizadas las empresas privadas se apropiaron de las tierras por donde iba el canal de agua y dejando las tierras que no tenían el canal para las comunas. Entonces dejaron a los pueblos sin agua y donde estaba el agua se lo llevo la empresa privada inclusive donde hay manantiales naturales se han apropiado de esas tierras y se siguen apropiando.

Poco ha hecho el MAGAP y Ministerio de Agricultura dando un proyecto llamado PÍDASE para algunas comunas para que ahí puedan producir algo para justificar lo que ellos han hecho, me refiero a las adjudicaciones dolosas que hizo el Ministerio de Agricultura, la persona que va a ser adjudicada tiene que declarar bajo juramento

que tiene como mínimo 5 años de posesión las cuáles no los tienen, entonces hay dolo en estas adjudicaciones y hay que revisarlas.

3. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario?

La Legislación Agraria Ecuatoriana de todos los tiempos ha venido reformándose hasta que llegamos a la actual Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que deroga varias leyes anteriores como la Ley de Fomento Agropecuario, la Ley de Tierras Baldías y Colonizaciones, pero en estas leyes agrarias ecuatorianas le ha dado potestad a la autoridad administrativa del MAGAP para que resuelva los conflictos pero no ha sabido satisfacer las necesidades del más pobre y allí se venden al mejor postor y de esta manera saquean tierras para perjudicar al campesino.

Después de la reforma agraria para acá ha sido pésimo, la corrupción ha sido tan grande que en los procesos judiciales ellos pueden conocer según la Ley de Legislación Agraria actual de procesos por invasión de adjudicación de reversión de adjudicaciones y todos estos procesos cuando el MAGAP ha podido servir porque no les queda más que bajo presión dar una resolución favorable a los pueblos, comunidades bajo la presión política, luego sobre eso existe un recurso contencioso administrativo donde denuncia al MAGAP por la resolución y no cuenta con las comunas, comunidades donde el MAGAP siempre pierde (se lavan las manos) diciéndole que son los jueces los que han dado en contra, ya que ellos siempre dan a favor de las comunas y eso hay que denunciar, entonces ellos quedan bien brindando una resolución a las comunas pero la pierden en el contencioso administrativo como una demanda de invasión, una demanda de presentación de título también dice el Derecho Agrario Actual que la autoridad judicial es competente para conocer estos casos y también en lo judicial se pueden conocer también varios casos de estos como una invasión. En lo administrativo hasta 90 días actualmente que existe en la Ley de Legislación Agraria para presentar una denuncia administrativa por invasión pasado los 90 días ya no es competente entonces hemos mostrado una presentación de título para que exhiban títulos de terceros sobre los pueblos y las comunas, títulos que viene

de una sesión de derecho pero que dolorosamente van a tener que presentarse delante de un notario y una sesión de derecho que la convierten en compraventa y cuando le decimos al MAGAP que en presentación de título lo califique de instrumentos jurídicos y de ineficacia jurídica quiere decir que no surgen defectos legales, entonces el MAGAP tiene esas resoluciones y no es competente y La Ley Agraria dice que podrían también hacerlo valer en la Justicia Ordinaria pero ese podrían es optativo es si es que quieren y a veces hay términos en lo judicial para conocer y resolver acciones ordinarias hay términos y tiempo.

Una presentación de título no prescribe porque al MAGAP se le dice este título vale o no vale es instrumento jurídico eficaz o no surte efecto, es decir, un título de \$1800 dado por el Rey de España y que quieren hacerlo prevalecer entonces lo que tiene que decir el MAGAP no es nulidad de escritura si es que la escritura le han hecho hoy día comprando de un título que deriva al Rey de España o un título que son sesiones de derecho posesorios entre terceros que se roban la calidad propietaria de quien no ha sido el MAGAP o el estado quien no ha adjudicado entonces esto no prescribe sobre las tierras del estado ni sobre las comunas entonces conociendo al MAGAP diga si este título es eficaz o no es eficaz, en Ley Agraria actual en art. 56 – 57 que ellos tienen que decir que es título de ineficacia jurídica aunque es registrado, catastrado o estén al día en los tributos no tiene valor jurídico pero se resisten a decirlo se van contra los derecho que no quieren hacer la presentación de título por la corrupción, ya que, por lo general son poderes grandes, los grandes empresarios compran permisos de título que no valen y a la fuerza corrompen a la autoridades administrativas, registro a la propiedad y a los municipios para catastrar, registrar aunque la ley prohíbe que se haga pero ellos lo hacen.

Otro de los problemas legales que los grandes terratenientes de lo que se apropian de las tierras indebidamente diciendo que son tierras del estado y las tierras las sobrevaloran y hacerlas valer cuando cogen su contrato como garantía y también sacar créditos en el sistema financiero público y luego la dan en nidación de pago, que compran el estado en moneditas a precio de huevos y se le dan al estado en nidación de pago a precios millonarios esa ha sido la historia del derecho agrario ecuatoriano donde encontramos la fortuna de muchos millonarios..

4. Del Derecho Agrario se derivan cuestiones ambientales. ¿Considera que es importante un órgano jurisdiccional que dirima controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?

Yo creo que, si deberíamos tener un juez agrario, pero con que ley va a aplicar con lo que dice actualmente la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que está basado más en la autoridad agraria nacional que es el ministerio de agricultura y la secretaria de tierras para resolver en los administrativos lo cual se basa en puros procesos administrativos, tendríamos que reformar para hablar de la parte judicial y se basaría en las mismas leyes para eso lo está haciendo el contencioso administrativo entonces aquí cabe otra duda; el contencioso administrativo como juzga la resolución del MAGAP, juzga con la ley agraria o juzga solamente fallas de procedimientos la vulneración del debido proceso, la vulneración de dejar a alguien de no indefensión..

5. ¿Considera usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?

Vamos al juez agrario en primera instancia se apela a la Corte Provincial seria cualquier sala, también una especializada en derecho agrario o esta misma tiene que tener casación en primera instancia. SI hablamos de segunda instancia o de un tribunal hay entra el debate si la acoge la sala especializada porque hay tenemos porque debemos jueces agrarios ambientales.

6. ¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

No considero que debemos llegar a ese extremo de decir que solo un tribunal es el que garantiza y que el Ministerio de Agricultura al que la Ley Agraria actual le da la potestad para resolver, estaríamos aceptando que no hay garantías con el MAPAG sería algo vergonzoso para nuestra legislación ecuatoriana que hemos fallado, en los administrativo el MAPAG no garantiza nada entonces estaríamos fallando, para eso

estaría un Juez Agrario entonces quitarle competencia al MAPAG para pasarle a un juez es lo que entraría al debate. O tomamos como la legislación laboral que se puede a lo administrativo y lo luego al Juez Agrario de primera instancia, pero no creo que por implementar los jueces ya no vamos a garantizar el debido proceso cuando ya la ley lo está garantizando ya está escrito solo hay que hacerlo respetar, pero con los derechos de las comunas, los pueblos, no los quieren defender solo perjudicar ya que hablamos de tierras de comunidades de propiedad a quienes las saquean como se les da la gana, por ejemplo, Puerto El Morro donde el MAGAP no ha titularizado las comunas vayan a ver quiénes están declarando bajo juramento que durante cinco años de posesión los cuales no tienen y como están adjudicando esas tierras, pero sería mejor que les dieran a las comunas un título donde tengan una reproducción o continuidad de su historia como cultura, de su prácticas religiosas, se les da un espacio propio donde puedan desarrollar su patrimonio pero no lo hacen lo desaparecen al quitarles las tierras como lo han hecho muchos pueblos no los titularizan, entonces al quitarles las tierras los desplazan forzosamente a las urbes, a vender baratijas en los semáforos, a trabajar de obreros en cualquier empresa teniendo sus tierras, o trabajar de obreros para los empresarios que se apoderan indebidamente de todas sus tierras ancestrales.

Yo creo que el estado debe fomentar la producción en las tierras ancestrales a través de convenios donde los dueños de las tierras que son los que tienen título de tierras ancestrales comunales puedan alquilarlas, dar como datos a la empresa privada dándoles una renta para estos pueblos para que puedan subsistir estos pueblos como dueños de la tierra y a ese convenio tripartito entre la comuna, la empresa privada y el Ministerio de Rector en la materia agraria en ese convenio sea sujeto de crédito con un fondo de garantía estatal para implementar la producción, la soberanía alimentaria para que inviertan en Ecuador para sus tierras comunales ya que hemos firmado un convenio tripartito y hay un fondo garantía estatal, den créditos los bancos privados y públicos para la producción, pero no lo ven así lo que hacen es titularizar para después devolverse al Estado.

15.2.1. Análisis de entrevistas.

Pregunta No. 1

Referente a la primera pregunta los entrevistados consideran que el Derecho Agrario debería ser una rama autónoma dentro de la esfera del derecho, y su estudio y práctica es esencial debido a que en la práctica del ejercicio profesional no existe el debido conocimiento para la tramitación y/o sustanciación de las causas; y por consiguiente al ser Estado ecuatoriano un país agrícola es menester dar importancia a esta rama del derecho.

Pregunta No. 2

Respecto a la pregunta sobre el conocimiento de los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; los entrevistados manifestaron que tiene conocimiento que los problemas más comunes dentro de las controversias agrarias son los problemas referentes a tierras comunales, linderos, servidumbres. Por lo general, estos problemas legales resultan del choque social entre el capital económico que moviliza industrias al sector rural, y las comunas, comunidades, pueblos que son dueños y poseedores ancestrales de los territorios rurales.

Pregunta No. 3

En función sobre la pregunta sobre el conocimiento de los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario, manifestaron que son pocos los abogados que tienen conocimiento de cómo se resuelven las controversias agrarias. Esto en razón de que hay que saber dominar por una parte el derecho administrativo para los procesos ante las diferentes instituciones del Estado y por la otra los procedimientos jurisdiccionales para resolver las controversias en la vía judicial. Sin embargo uno de los entrevistados manifestó que la mediación, la conciliación y el arbitraje podría resultar una herramienta eficaz para solucionar las controversias agrarias de una manera más rápida y ágil.

Pregunta No. 4

En lo concerniente sobre el alcance que tiene el Derecho Agrario sobre temas ambientales, y consideraban que fuere importante un órgano jurisdiccional que dirima controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad, manifestaron que un órgano jurisdiccional que se especialice en todo lo mencionado resolvería todo tipo de controversia agraria y ambiental de una forma ágil y eficaz.

Pregunta No. 5

Referente si consideraban que fuese necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales, los entrevistados opinaron que crear esta competencia jurisdiccional en materia agroambiental tutelaría de manera efectiva cada uno de los derechos, puesto que puede ser revisada las actuaciones administrativas emitidas, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería sino que también de materia ambiental que es mucho más extensa donde la justicia debería ser totalmente eficaz.

Pregunta No. 6

Respecto a la última pregunta si consideraban que la implementación de un Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador; manifestaron que efectivamente y conforme a la Constitución de la República, se garantizaría la tutela judicial efectiva y goce de todos los derechos, en función de que las controversias agrarias y ambientales se resolverían con más eficiencia y eficacia.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

16. CONCLUSIONES.

Conforme a la investigación bibliográfica realizada y el análisis e interpretación de resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas, es pertinente formular los siguientes argumentos a manera de conclusiones:

1. El Derecho Agrario es una rama autónoma del Derecho que funda sus preceptos jurídicos en las leyes que regulan la actividad agropecuaria mediante un conjunto de Leyes y Reglamentos que sustentan la autonomía de un derecho positivo que norma el uso de la propiedad rural y la actividad que se ejerce sobre esta.

Sin embargo, esta autonomía se ve limitada por una interdependencia del Derecho Civil y Administrativo; no obstante, cabe indicar que esta interdependencia no se da solo en el Derecho Agrario sino en todas las ramas del derecho.

2. Las controversias agrarias abarcan cuestiones tales como el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, cuestiones relativas a la posesión agraria y sus titulares de derecho, regularización, adjudicación y titulación de tierras, uso del agua, cuestiones relativas al ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; cuestiones relativas a contratos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales renovables y en general contratos sobre actividad productiva agraria o forestal.

3. La Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales publicada el 14 de marzo del 2016, resulto un avance en la legislación agraria ecuatoriana en razón que suplió casi todas las falencias originadas desde la reforma agraria. Esta ley engloba todas las cuestiones referentes a la tierra rural y su administración y redistribución, estableciendo dos lineamientos a seguir; por un lado, la función social que presupone que el sistema productivo agrario mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria; y por el otro lado la función ambiental que presupone el uso racional del suelo y mantenimiento de su fertilidad de tal manera que se conserve la agrobiodiversidad.

En base al fundamento de la función ambiental es que procedemos a establecer que el Derecho Agrario engloba cuestiones ambientales con la finalidad de mantener un equilibrio entre la actividad agropecuaria y el medio ambiente; en base a estos fundamentos es que podemos emplear el término “*agroambiental*”.

4. Los procedimientos legales para solucionar las controversias agrarias se resuelven por dos vías procedimentales, la primera que es la vía administrativa establecida en el Código Orgánico Administrativo, específicamente el procedimiento ordinario administrativo; y la segunda, que es la vía judicial establecida en el Código Orgánico General de Procesos, que por lo general se sustancian mediante el procedimiento ordinario y en determinados casos en el procedimiento sumario.

Si bien es cierto que las resoluciones administrativas emitidas por algún Ministerio, sea este Agrario, Ambiental o Agua; que ponen fin a las controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad, puedan ser impugnadas en el órgano judicial y ser resueltas por un Tribunal Contencioso Administrativo; motivo por el cual denota la importancia de tener un Tribunal especializado en materia agroambiental.

5. Aplicando Derecho Comorado se puede evidenciar que países como Bolivia, México, Costa Rica, Colombia, poseen Juzgados y Tribunales competentes en impartir justicia en materia agraria y ambiental, como es el caso de la Jurisdicción Agroambiental boliviana que tiene la finalidad impartir una justicia especializada en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad mediante una función social con responsabilidad ambiental.
6. A modo de conclusión, podemos argumentar que actualmente para el país es necesario Tribunales especializados en materia agroambiental con la finalidad de impartir justicia en controversias agrarias con función social y ambiental a fin de garantizar la seguridad jurídica y derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador; asimismo en fundamento a los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución, se hace menester un órgano judicial especializado conozca y resuelva temas relativos al medio ambiente.

17. RECOMENDACIONES

Producto del desarrollo de la investigación, análisis y conclusiones formuladas, es pertinente plantear las siguientes recomendaciones:

1. Con la finalidad de implementar un tribunal agroambiental que resuelva las controversias agrarias y ambientales, se debe elaborar un Proyecto de Ley por la Asamblea Nacional a fin de reformar el conjunto de leyes que conforman el Derecho Agrario y establecer un procedimiento específico que de soluciones a las controversias agroambientales.
2. Para esto se sugiere un PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL que para el caso sería la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial; la Competencia sería mediante artículos agregados a la ley en mención que faculte al Tribunal Agroambiental para conocer cuestiones relativas a las controversias agrarias, controversias sobre el ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad. Las controversias deben ser específicas y pueden ser determinadas en el Código Orgánico General de Procesos como procedencia de las acciones en materia agroambiental.
3. Asimismo, se sugiere utilizar la analogía en Derecho Comparado con la jurisdicción agroambiental de Bolivia a fin de analizar las ventajas y desventajas, perfeccionar la jurisdicción y acoplarla al ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de tener un órgano judicial independiente con competencias propias para conocer y resolver cuestiones de carácter agrarias y ambientales.

18. PROPUESTA

Creación de la jurisdicción agroambiental ecuatoriana mediante un Proyecto de Ley que implemente la Jurisdicción Agroambiental en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que, Constitución de la República en su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; y que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, en los artículos 57 numerales 4, 5 y 6, 58 y 59 de la Constitución se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que, la Constitución de la República en el artículo 186 prescribe que, en cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 246 prescribe que, en cualquier tiempo, atendiendo al mandato constitucional, el Consejo de la Judicatura podrá establecer judicaturas especiales de primer nivel, para que conozcan de las reclamaciones por violación de los derechos de la naturaleza, cuestiones relativas a adjudicación de tierras, reclamaciones del derecho a las aguas, reclamaciones relativas a la soberanía alimentaria;

Que, es imperioso contar con una Jurisdicción Agroambiental que imparta una justicia especializada en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad mediante una función social con responsabilidad ambiental; y,

De conformidad con las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional y en ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL

Art. 1.- Créese la Jurisdicción Agroambiental con el objetivo de impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad mediante una función social y ambiental.

Art. 2.- REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

1.- *Intégrese como Sala Especializada de la Corte Nacional la siguiente:*

“De la Jurisdicción Agroambiental”.

2.- *Agréguese el siguiente apartado dentro de la Sección IV:*

Art.... Competencia de Tribunal Agroambiental. – El Tribunal Agroambiental tiene competencia para impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad mediante una función social y ambiental.

Art.... Atribuciones y Deberes. – Corresponde a los jueces que integran el Tribunal Agroambiental:

1. Conocer las controversias agrarias que deriven entre particulares o contra el Estado sobre el ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad conforme con lo establecido en las normas especiales que rigen cada materia;
2. Conocer acciones para precautelar y prevenir la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio cultural respecto de cualquier actividad productiva, extractiva, o cualquier otra de origen humano;
3. Conocer acciones dirigidas a establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medioambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio natural, para el resarcimiento y para la reparación, rehabilitación, o restauración por el daño surgido o causado, sin perjuicio de las competencias administrativas establecidas;
4. Conocer demandas relativas a la nulidad o ejecución de contratos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales renovables y en general contratos sobre actividad productiva agraria o forestal;

5. Conocer las acciones para el establecimiento y extinción de servidumbres que puedan surgir de la actividad agropecuaria, forestal, ambiental y ecológica;
6. Conocer acciones sobre uso y aprovechamiento de las tierras rurales y el agua;
7. Conocer las acciones relativas al medio ambiente;
8. Los demás asuntos que establezca la ley.

Art. 3.- REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

1.- Agréguese dentro del Capítulo II del Título I del Libro IV, la siguiente sección:

**SECCIÓN IV
PROCEDIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN
AGROAMBIENTAL**

Art... Acciones en Procedimiento de la Jurisdicción Agroambiental. – Se tramitarán en Procedimiento de la Jurisdicción Agroambiental las siguientes acciones:

1. Las controversias agrarias que deriven entre particulares o contra el Estado sobre el ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad.
2. Las acciones para precautelar y prevenir la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio cultural respecto de cualquier actividad productiva, extractiva, o cualquier otra de origen humano.
3. Las acciones dirigidas a establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medioambiente.
4. Cuestiones relativas a la nulidad o ejecución de contratos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales renovables y en general contratos sobre actividad productiva agraria o forestal.
5. Acciones para el establecimiento y extinción de servidumbres que puedan surgir de la actividad agropecuaria, forestal, ambiental y ecológica.
6. Acciones sobre uso y aprovechamiento de las tierras rurales y el agua.

Art... Procedimiento. – Todas las acciones de la Jurisdicción Agroambiental se tramitarán en procedimiento ordinario.

Art.... Ejecución de la sentencia. - Una vez ejecutoriada la sentencia la o al juzgador ordenará bajo prevenciones legales que el demandado o la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma.

Art. 3.- REFORMA A LA LEY DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

1.- Agréguese el artículo 133:

Art. 133.- De las controversias agrarias. Las controversias en materia agraria que tienen por objeto la vulneración de un derecho por parte de la Autoridad Agraria Nacional a través de la Unidad administrativa correspondiente se sustanciarán ante el Tribunal Agroambiental de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 4.- REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL MEDIO AMBIENTE

1.- Agréguese como artículo final el siguiente:

Art...- De las controversias ambientales. Las controversias y sanciones en materia ambiental podrán ser resueltas en la vía judicial ante el Tribunal de la Jurisdicción Agroambiental.

Art. 4.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

1.- Agréguese como artículo final el siguiente:

Art...- De las controversias por mal uso y aprovechamiento del agua. Las controversias y sanciones originadas por el mal uso y aprovechamiento del agua podrán ser resueltas en la vía judicial ante el Tribunal de la Jurisdicción Agroambiental.

BIBLIOGRAFÍA

- Cegarra Sánchez, J. (2004). *Los métodos de investigación*. Madrid - España: Ediciones Díaz de Santos.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Registro Oficial Suplemento 544*. Quito - Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). *Registro Oficial Suplemento 983*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Código Procesal Agrario. (2018). *Ley N° 9609*. Costa Rica: Asamblea Legislativa.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*. Montecristi - Ecuador: Asamblea Constituyente.
- FAO - Naciones Unidas. (1998). *Enfoques para la solución de conflictos agrarios*. Departamento de Agricultura sobre recursos naturales y el medio ambiente. Obtenido de <http://www.fao.org/ag/esp/revista/9810/spot4.htm>
- Fernando Rosero G. (2011). Tierra y conflicto social en tiempos de Rafael Correa. En F. Muñoz Jaramillo, *Política Pública* (págs. 82-88). Quito: La Tendencia -Revista de análisis político-.
- González Navarro, G. N. (2015). *Derecho Agrario*. Reino Unido: Oxford University Press.
- INEC. (2008). *Estructura del sector agropecuario, según el enfoque de las características del productor agropecuario y de las unidades de producción agropecuaria*. Quito - Ecuador: Instituto Nacional de Estadística y Censo.
- Jordán Bucheli, F. (2003). *Reforma Agraria en el Ecuador*. La Paz: Seminario Internacional Resultados y perspectivas de las reformas agrarias y los movimientos indígenas y campesinos en América Latina.
- Ley 025 del Órgano Judicial Boliviano. (2010). *Asamblea Legislativa Plurinacional*. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. (2014). *Registro Oficial No. 305*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura. (2017). *Registro Oficial Suplemento 10*. Quito: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. (1998). *Diario Oficial de la Federación 23-01-1998*. México: Camara de Diputados del Congreso.
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (2016). *Registro Oficial Suplemento 711*. Quito - Ecuador: Asamblea Nacional.
- Marcelo M. Gómez. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina: Editorial Brujas.

- Martínez Mont, F. (2013). Conflictividad agraria. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/conflictividad-agraria-0-1057694252/>
- Morera, J. A. (2010). *La Agricultura, Los Recursos Natuales, El Medio Ambiente y El Desarrollo Sostenible en la America Tropical*. America Latina: Centro Interamericano de Documentacion e Informacion Agricola.
- Muñoz Rocha, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F: Oxford University Press.
- Pérez Carrillo, J. R. (2015). *Las fuentes del derecho y el derecho agrario cubano*. Madrid: Dykinson.
- Rodríguez Moguel, E. A. (2005). *Metodología de la Investigación*. Tabasco - México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Rosas Robles, M. L. (2006). *Derecho Agrario*. México: Universidad de Sonora.
- Viteri Diaz, G. (2007). *Reforma Agraria en el Ecuador*. Quito: Eumed. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/298/ley-1964.htm>

ANEXOS

Anexos 1: matriz de entrevistas y encuestas

Entrevista: #	
	Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
TEMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO AGRARIO.	
Objetivos: <i>Analizar criterios, a fin de formular conclusiones y recomendaciones acerca de las soluciones a las controversias en el Derecho Agrario.</i>	
Nombres y Apellidos:	
Perfil Profesional:	
1.	¿Cuál es su opinión jurídica acerca del Derecho Agrario; considera que debería ser estudiada y practicada como una rama autónoma de Derecho?
2.	¿Conoce usted cuáles son los problemas legales referente al Derecho Agrario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?
3.	¿Conoce usted cuáles son los procedimientos administrativos y judiciales para dirimir las controversias en el Derecho Agrario?
4.	Del Derecho Agrario se derivan cuestiones ambientales. ¿Considera que es importante un órgano jurisdiccional que dirima controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?
5.	¿Considera usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?
6.	¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Encuesta: #						
			Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil			
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO						
TEMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO AGRARIO.						
Objetivos: <i>Analizar criterios, a fin de formular conclusiones y recomendaciones acerca de las soluciones a las controversias en el Derecho Agrario.</i>						
#	Preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1.	¿Conoce usted que es el Derecho Agrario?					
2.	¿Sabía usted que el Derecho Agrario engloba cuestiones tanto agrarias como ambientales?					
3.	¿Conoce usted acerca de las controversias legales en materia agraria y ambiental?					
4.	¿Conoce usted cuáles son los procedimientos legales para dirimir dichas controversias?					
5.	¿Sabía usted que países como México, Costa Rica, Bolivia, entre otros cuentan con Juzgados y Tribunales especializados en materia agraria y ambiental?					
6.	¿Considera que el Ecuador debería tener un órgano jurisdiccional que conozca y resuelva las controversias en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad?					
7.	¿Cree usted que es necesario implementar un Tribunal Agroambiental especializado con competencia en conflictos agrarios y ambientales?					
8.	¿Considera usted que si se implementara dicho Tribunal garantizaría la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las controversias agrarias y ambientales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?					

Anexo 2: Fotografías de la realización de entrevistas y encuestas



Entrevista al Ab. José Parra Cruz (Asesor Comunal)



Entrevista al Ab. Kevin Pérez Parra
Especialista en Derecho Agrario



Encuesta al Ab. Marcelo Gutiérrez
litigante en tema civiles